DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 24 de Diciembre de 1905 — TOMO I — Núm. 86

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: De María, Lenzi, Ramírez, Blengio Rocca, Berinduague, Castro, Iglesias, Travieso, Sánchez y Espalter.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo y el Acta Final de la Conferencia Internacional para el Instituto Internacional de Agricultura, firmada en Roma *ad referendum* por el Delegado del Uruguay y los de diversas naciones.—(A la Comisión de Legislación).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el cual se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto se sancione el que se halla actualmente á estudio del Poder Ejecutivo.—(A la Comisión de Hacienda).

—La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad en el proyecto de ley de patentes de giro para los Departamentos del Interior y Litoral á regir en el ejercicio económico 1905-1906.—(Archívese).

Señor Blengio Rocca—Se acaba de dar cuenta de un proyecto de ley enviado por la Cámara de Diputados sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Ese asunto es de relativa urgencia, y si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, haría moción para que se tratara sobre tablas. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión. Se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto sobre prórroga de presupuesto, remitido por la Cámara de Diputados. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto no se sancione el que se halla actualmente á estudio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1905.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ, Presidente.

Manuel García y Santos, Sec. Redactor.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si se aprueba. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado.

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión el proyecto.

Señor Blengio Rocca—El objeto de mí moción quedaría completado con la supresión de la segunda discusión. En caso de que no hubiera inconveniente, formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley y se comunicará.

—Se va á entrar á la orden del día continuando la segunda discusión general y particular del proyecto de ley de patentes de giro para la Capital.

Quedó con la palabra el señor senador por Flores, estando en discusión el artículo 19.

Señor Ramírez—Me inclino á creer, señor presidente, que el ambiente en el Honorable Senado no es favorable á la reforma que propone el señor senador por el Durazno, y que bajo su faz teórica nos expuso con la lucidez que le es habitual; y menos podía dudar de que la reforma fuese aceptada, después de las prolijas y contundentes demostraciones que hizo de su inconveniencia el señor senador por Tacuarembó. Pero en mi concepto serían tan graves las consecuencias de esa reforma, traerían tales perturbaciones, llevaría tal alarma á la generalidad del país, que son todos contribuyentes, que creí que no debía dejar de consignar mi opinión y robustecer si fuera posible las demostraciones hechas por el señor senador por Tacuarembó.

Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior, empezaba á demostrar que en mi concepto padece el señor senador por el Durazno un error, al suponer que con arreglo á nuestra legislación, las liquidaciones de los impuestos que practiquen las oficinas públicas, constituyen un título que apareja ejecución.

El señor senador por el Durazno nos dijo: «Que las liquidaciones del impuesto las hace la Dirección General y constituyen un perfecto título ejecutivo, ya se miren las cosas del punto de vista del derecho ordinario, del derecho común, ya se miren del punto de vista del derecho especial, del derecho administrativo.»

Lo primero, en mi concepto, es inexacto completamente, y antes de hacer las demostraciones directas del error que se padece, haré un argumento de inferencia ó inducción.

Antes de la reforma que se introduce en el proyecto de ley en discusión, no se establecía en la ley de patentes ningún procedimiento especial para las demandas relativas. Se establecía simplemente que el juez competente sería el Juez de Paz y que el procedimiento sería sumario.

Si con arreglo al derecho común las liquidaciones practicadas por la oficina de Impuestos Directos constituyesen un título que aparejase la ejecución, ya habrían tenido buen cuidado los agentes auxiliares de la Dirección de Impuestos Directos de empezar el juicio, imprimiendo á la demanda el carácter de juicio ejecutivo. Si el título aparejara ejecución, no se concibe que se demandase por la vía ordinaria.

Dijo enseguida el señor senador por el Durazno:

«Del punto de vista del derecho común, no puede negarse que una liquidación de impuestos, que es un instrumento público emanado de funcionario competente, no sea un título ejecutivo».

Y á eso, objeto una vez más que no todos los documentos que emanan de los funcionarios públicos constituyen un título ejecutivo; que es necesario que ese documento, como se dijo en la sesión anterior, contenga la confesión por parte de la persona que ha de demandarse, de que debe la cantidad que ha de exigirse. Si no contiene esa declaración el documento, es un documento público, no cabe duda; contendrá otras cláusulas, otras obligaciones, pero no la que se refiere á la persona á quien se va á demandar, que nada ha declarado, ni nada ha confesado.

Lo propio sucede con los demás títulos que aparejan ejecución. Con arreglo al Código de Procedimiento, los títulos que traen aparejada ejecución son: *Las sentencias consentidas ó ejecutoriadas*; pero no toda sentencia,—las sentencias que se han dictado en juicio contradictorio con la persona á quien se va á demandar y en la cual se le ha condenado á pagar cantidad líquida; el *laudo arbitral consentido*. El *laudo arbitral consentido* en las mismas condiciones entre las partes que han litigado y que condena á pagar cantidad determinada. *La transacción aprobada*, que se verifique en las mismas condiciones. Sucede lo mismo con los documentos privados.

Si el documento privado es protestado y protestado personalmente y el deudor, en el acto del protesto, reconoce la deuda, aunque alegue excepciones á oponer, apareja ejecución.

Pero si el documento privado no ha sido protestado personalmente al deudor y es protestado al Presidente de la Junta ó en el acto del protesto se niega la firma, el documento no apareja ejecución.

Luego no es la naturaleza del documento lo que determina el carácter del juicio y da lugar á empezar por el embargo de bienes, sino la naturaleza de las declaraciones y confesiones que contiene ese documento.

Por otra parte, el juicio ejecutivo no puede *á priori* decretarse. El juicio ejecutivo se producirá según los recaudos que se presenten.

El documento privado, si es reconocido por el deudor, da lugar á juicio ejecutivo; pero si es negado, ó no lo reconoce de un modo expreso, obliga á seguir la vía ordinaria.

De modo que nada adelantaría el señor senador por el Durazno si prevaleciese la reforma que propone, si á la declaración que propone se limitase; si no empieza por incorporar al artículo del Código de Procedimiento, que establece cuáles son los documentos que traen aparejada ejecución, un inciso, por el cual se establezca que traen aparejada ejecución las simples liquidaciones practicadas por la Oficina de Impuestos Directos para fijar las cuotas que en su concepto corresponde pagar á cada contribuyente.

De no hacerse así, la reforma quedaría simplemente exenta, porque cuando la oficina, por medio de sus procuradores, pretendiera imprimir carácter ejecutivo á su demanda, empezando por el medio expeditivo de un embargo de bienes, se encontraría con que el recaudo en que fundaba su petitorio no era bastante para justificarlo y legalizarlo, de manera que el señor senador tendría, para conseguir su propósito, que ir más lejos todavía, para legislar reformando respecto de los títulos ó documentos que se pongan en ejecución.

Es indudable, que no le encuadra el artículo que pretende introducir en la ley el señor senador por el Durazno en nuestra legislación común, y que dicho artículo importa una reforma fundamental, que subvierte completamente los principios comunes.

¿Y conviene acometer esa reforma? ¿puede establecerse así incidentalmente, cuando toda nuestra legislación positiva —el Código Civil y el de Procedimientos —está basada en la doctrina contraria; cuando por el Código Civil el Estado está considerado como persona jurídica en todos los actos de gestión económica, por los cuales la Administración conserva el patrimonio común, sus compraventas, adquiere y aplica los medios materiales del Estado; compra, vende, cobra, contrata, adeuda, gira, traslada fondos?

En toda nuestra legislación se considera al Estado, en cuanto á la Administración, como deudor, como acreedor, cobrando, pagando, contratando, como persona jurídica, con los mismos derechos y con las mismas obligaciones que los particulares.

El señor senador por el Durazno se muestra apasionado de la doctrina opuesta á la que ha prevalecido en nuestra legislación: cree que el Estado tiene el derecho de ejecutar y hacer cumplir en toda su latitud todas las obligaciones constituidas por la ley á su favor.

Esa doctrina, como ha dicho muy bien, prevalece en algunos países europeos, al extremo de que en España, por ejemplo, según lo expone con las referencias y comprobaciones consiguientes el tratadista Santa María, los alcaldes de todas las poblaciones, como autoridades delegadas de la Administración, dirigen con independencia del Poder Judicial, los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la hacienda ó entidad subrogada, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios en sus diversos grados é imponer los recargos correspondientes; nombrar el comisionado ejecutor para los débitos de primeros contribuyentes (el nombramiento de otros está reservado al delegado de Hacienda); decretar el embargo de bienes muebles semovientes ó inmuebles de los deudores, y expedir los mandamientos para la anotación preventiva y para que se expidan las certificaciones ó notas oficiales que fuesen necesarias del Registro de la Propiedad; autorizar la entrada en el domicilio de los deudores; llevar á cabo la venta de los referidos bienes y proceder contra los frutos, rentas, sueldos, pensiones, etc., con arreglo á la instrucción, hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores.

Declaro francamente que no me seduce esta doctrina; que prefiero el sistema de nuestros Códigos, que equipara al Estado en las gestiones de su sistema económico á los particulares y rodea de todas las garantías de la legislación común á los contribuyentes para la defensa de sus intereses, muy frecuentemente sacrificados por la sórdida avidez de los agentes subalternos de la Administración, que vinculados al mayor rendimiento de los impuestos, por una especie de *cuota-litis*, persiguen implacables á los deudores, sin ajustarse estrictamente á los principios de la moral y del derecho;—pero cualquiera que fuere la opinión que tuviese el Senado sobre esta reforma que supondría la modificación de varios otros artículos de la ley y del Código, es necesario hacer antes un estudio muy serio de la materia, porque, como dice el doctor don Luís Varela, que ha hecho estudios especiales sobre derecho administrativo, después de ocuparse de los dos sistemas:

«Es necesario establecer con precisión y unidad de criterio los principios para resolver cuándo las resoluciones de la administración deben ser reclamadas ante la vía ordinaria ó ante la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo, á fin de evitar así tanto el error de permitir que una resolución administrativa pueda ser revocada por cualquier juez de derecho común, como el otro extremo, no menos deplorable, de que las resoluciones de aquella especie nunca puedan ser apeladas sino ante la administración misma.— Además de la naturaleza del recurso, conviene también precisar cuándo éste podrá tener por objeto solamente la reparación de los perjuicios causados por la resolución reclamada ó también la revocación total de aquélla; y por último, es menester fijar para los recursos contencioso-administrativos, un procedimiento especial que, sin tener todas las dilaciones del ordinario, sin permitir que los servicios públicos sean trabados por reclamaciones indebidas de los particulares, ofrezca á éstos todas las garantías deseables y la seguridad de que la defensa de sus derechos no será sacrificada ni al poder de la Administración, ni á la brevedad de los juicios, ni á la inviolabilidad de los servicios administrativos.»

Esta transcripción que acabo de hacer de tan juiciosas reflexiones del doctor Varela, deben hacer comprender al Honorable Senado que no podemos resolver así incidentalmente esta cuestión, y que por el momento tenemos que ajustarnos y encuadrarnos dentro de la legislación común, para establecer la forma en que han de seguirse los juicios ante las autoridades judiciales para el cobro de los impuestos.

Establecer que las liquidaciones practicadas por la Oficina de Impuestos Directos, por sí y ante sí, aparejan ejecución en todos los casos, entraña gravísimos peligros.

Como dije en la sesión anterior, los pequeños contribuyentes no se defenderán jamás, aún cuando se vean amenazados de una inicua expoliación, y los grandes contribuyentes afrontarán el juicio, que en muchos casos dará lugar á serias indemnizaciones por parte de los poderes públicos, arrastrados á esos juicios temerarios por sus agentes subalternos, que casi siempre no consultan otra cosa que su interés particular, estimulados por el sistema de las multas establecido en su favor, para las denuncias que realicen.

Son frecuentes los casos de juicios seguidos por grandes cantidades, en que el Estado ha sido vencido, y en que, á haberse empezado el juicio por embargo de bienes, habría habido lugar á cuantiosas indemnizaciones.

No hace mucho que la Empresa del Gas fué demandada por 80.000 pesos y fué absuelta de la demanda. Si el juicio hubiera empezado por embargo de bienes, ya pue-

de calcularse á cuáles indemnizaciones habría dado lugar el resultado frustráneo para el Estado, de la demanda interpuesta.

Por otra parte, el país no conoce los inconvenientes del sistema actual. No los conoce ni el mismo Poder Ejecutivo que es el que más inmediatamente está interesado en que las contribuciones se paguen religiosamente, puesto que la ley que estamos discutiendo, si se ha preocupado de algo no es de ajustar las clavijas á los contribuyentes, sino, al contrario, de facilitarles y ampliarles los medios de defensa.

Y así lo ha hecho, empezando por restablecer la jurisdicción común de los jueces para conocer en estas demandas, reforma que puede ser bien ó mal inspirada, pero que responde al propósito de dar mayores garantías á los contribuyentes. Ha ido hasta establecer que en los juicios seguidos contra ellos, aunque el Fisco triunfe, nunca será condenado el contribuyente al pago de los costos, para quitar ese estímulo á los agentes subalternos de la Administración, empeñados en verdaderas aventuras para tentar fortuna.

Si, pues, nadie siente ni palpa los inconvenientes del sistema actual, ni el mismo Poder Ejecutivo, ¿á qué nos apresuraríamos nosotros á suprimir y á cercenar esas garantías para los contribuyentes, y á crear nuevas facilidades para el Estado, consagrando casi una omnisciencia y una omnipotencia que tendrá muy buenos resultados en otros países, pero que aquí va á alarmar profundamente y va á tener gravísimos inconvenientes?

He querido, sencillamente, reforzar las demostraciones hechas por el señor senador por Tacuarembó y consignar mi voto decididamente opuesto á toda reforma en el sentido que propone el señor senador por el Durazno.

Señor De María—Pido la palabra.

A mi juicio, los argumentos aducidos por el señor senador por Durazno en la sesión anterior, son arreglados en general á los verdaderos principios del Derecho Administrativo.

No creo que el Estado, cuando cobra impuestos, proceda como persona jurídica: creo que procede como poder público; —y si bien acepto que, como acaba de sostenerlo el señor senador por Flores, la liquidación del impuesto de Patentes hecha por la Administración, no es un título ejecutivo, con arreglo á nuestra legislación vigente, agrego que eso no impide que el Poder Legislativo, en uso de sus facultades legítimas pueda, si así lo tiene á bien, establecer que en adelante tenga esa liquidación fuerza de título ejecutivo.

Señor Ramírez—Indudablemente.

Señor De María—No incurriríamos en una herejía jurídica ni mucho menos, si estableciésemos que el juicio, en el caso de que se trata, debe ser ejecutivo.

No es una novedad en nuestra legislación, el hecho de que haya título ejecutivo sin haber documento en el cual el deudor confiese la deuda. Los arrendadores, para el cobro de los alquileres que se les adeuda, tienen título ejecutivo, sin necesidad de tener ni presentar un documento emanado del deudor, en el cual éste confiese la deuda. Por consiguiente, en nuestra legislación hay casos perfectamente conocidos, en que se sigue la vía ejecutiva, sin existir documentos en que el deudor confiese la deuda.

Pero, si bien estoy de acuerdo teóricamente con la mayor parte de los argumentos aducidos por el señor senador por Durazno, declaro que las razones de oportunidad y conveniencia expuestas por los señores senadores por Tacuarembó y Flores me han convencido de que no debemos sancionar la reforma en cierto modo radical que el referido señor senador por Durazno propone. Debemos dejar las cosas como están, limitándonos á establecer que el procedimiento para el cobro del impuesto de patentes será el de las acciones posesorias; es decir, no empezará por embargo;—pero, por lo menos debemos admitir que la Administración tendrá el derecho de pedir embargo preventivo en los mismos casos en que lo tienen los particulares. En este sentido he proyectado un artículo sustitutivo del que está en discusión. Pido que sea leído por el señor secretario. Ese artículo que propongo, contiene algunas otras modificaciones, pero son más bien de detalle que de fondo.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

«Art. 19 En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de 200 pesos, entenderá el Juez de Paz de la Sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

«Cuando el impuesto reclamado excediera de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de Turno.

«De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

«El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero, la parte vencida no será condenada sino en las costas.

«Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los 5 días de notificados de la resolución que, con arreglo al artículo 17, haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

«La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la misma Administración.

«Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

«La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.»

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor De María—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Consultado por el señor senador por Río Negro sobre el artículo modificado de que acaba de darse lectura, manifesté mi completa adhesión á él.

Yo entiendo que por las disposiciones de la Ley de Patentes, tal cual ha venido rigiendo hasta ahora, tal cual lo proyectaba para el futuro la Cámara de Representantes, el embargo preventivo procedería siempre que el representante del Fisco pudiera ponerse en las condiciones que el Código de Procedimiento establece para que tal embargo preventivo sea decretado.

No está de más, sin embargo, declarar expresamente en la ley, que se reserva á la Administración ese derecho; y no está de más hacerlo con tanta mayor razón, cuanto que para que ello sea posible y práctico, es necesario agregar dos disposiciones reglamentarias que figuran en el proyecto del señor senador por Río Negro.

A la declaración de que el embargo preventivo puede decretarse á pedido de la Administración en los mismos casos en que el particular puede hacerlo, ha agregado dos excepciones á la legislación común, favorables ambas á la Administración, y obligadas por la naturaleza de las cosas.

Desde luego no se exije, para que la Administración pueda pedir el embargo preventivo, la presentación del documento emanado del deudor que acredite la existencia de la deuda, como en caso análogo se exije á un particular.

Esto era indispensable para hacer posible el embargo preventivo, cuando se trate del cobro de patentes, pues nunca podrá existir ó sólo en casos inverosímiles existirá documento emanado del deudor que acredite la existencia de la deuda.

Otra modificación á la ley común, acertada á mi juicio, que noto en el artículo sustitutivo leído, es la de que el Fisco, en los juicios de que se trata, al pedir el embargo preventivo no tendrá necesidad de prestar la fianza á que están obligados los particulares en casos análogos. La responsabilidad del Fisco es demasiado notoria para que pueda exigírsele la prestación de una fianza en caso de que haya pedido sin derecho el embargo preventivo.

Esas y otras pequeñas modificaciones acertadas que noto en el artículo propuesto por el señor Senador por Río Negro, me deciden á prestarle mi adhesión.

No puedo manifestar eso en nombre de la Comisión de Hacienda, pues no me ha sido dado consultarla.

Personalmente, votaré al artículo sustitutivo que se acaba de leer.

Señor Ramírez—Pediría, señor presidente, que se leyese la parte relativa á los embargos preventivos á que se autoriza al Poder Ejecutivo por la reforma propuesta por el señor senador.

Señor Lenzi—Yo ampliaría ese pedido en el sentido de que se leyera toda la modificación.

Señor Presidente—¿Todo el artículo?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Ramírez—Por mi parte, por las razones que ha expuesto el señor senador por Tacuarembó, me adhiero completamente.

Señor Espalter—Yo, señor presidente, no puedo prestar mi adhesión á la moción que acaba de proponer el señor senador por Río Negro, porque esa moción está informada de un criterio fundamentalmente opuesto al criterio que yo tengo sobre esta cuestión.

Es demasiado grande la discrepancia, para que yo pueda prestar mi adhesión al artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Observo, señor presidente, que han quedado intactas todas las consideraciones que yo he formulado en defensa de la proposición que he hecho.

El señor senador por Flores ha hecho notar que no es propicio el ambiente que hay en el Senado para la prosperidad, por así decirlo, de mi moción, y ha acentuado ese disfavor, manifestando que mi moción tiende á reaccionar contra el criterio liberal de la reforma recientemente introducida en la ley por la Honorable Cámara de Representantes y por las proyectadas por la Comisión de Hacienda de este Honorable Cuerpo.

En verdad, es desventajosa mi situación en este asunto, porque mi moción puede reputarse inspirada en un criterio, en un propósito fiscalista, excesivamente fiscalista, en tanto que la causa de los señores senadores que me combaten, es una causa inspirada en un criterio liberal, popular, favorable al contribuyente, favorable al pueblo, y contraria al Estado. Pero eso no obstante, á mí me parece que son tan fuertes, tan sólidas las razones que me asisten, que no tengo ningún motivo para arredrarme; y sí tengo todos los motivos para seguir insistiendo como lo hago.

En mis discursos anteriores manifesté, —y esa frase ha sido citada y combatida por el señor senador por Flores,—que así del punto de vista de los principios del Derecho Común como del punto de vista de los principios del Derecho Administrativo, era título ejecutivo la liquidación de impuestos practicada por la autoridad administrativa correspondiente. Adviértase que yo dije, del punto de vista de los principios del *Derecho Común*, nó del punto de vista de las reglas, de los preceptos de la legislación vigente.

Una cosa es el espíritu del Derecho Común, y otra cosa es el articulado de una legislación que puede desviarse de los principios del Derecho Común en la resolución de las cuestiones concretas del Derecho.

¿Pero aún mismo del punto de vista del Derecho Común vigente entre nosotros, habría algo que decir.

El Código de Procedimientos, en efecto, da asidero á la suposición de que podría ser discutido si es ó no título ejecutivo la liquidación practicada por las Administraciones de Hacienda.

Entre los títulos ejecutivos de que habla el artículo correspondiente del Código de Procedimientos, se hallan los instrumentos públicos. Y llamo la atención del Senado sobre que no se dicen las *escrituras públicas* como dicen otros Códigos de Procedimientos, por ejemplo, el español, sino *los instrumentos públicos*.

La ley dice: *los instrumentos públicos*; no dice que en esos instrumentos públicos deba constar directa ó indirectamente la confesión del deudor; habla simplemente de instrumento público presentado en forma.

Yo sé bien que los comentaristas de nuestra ley han entendido por instrumentos públicos, los revestidos de las formas de escritura pública; pero no se dejará de reconocer que hay motivos para pensar que al hablar de instrumentos públicos en general, sin hacer distinciones de ningún género, ha podido referirse nuestra ley, también, á las liquidaciones practicadas por las Administraciones de Hacienda. Y esto es tanto más digno de inducirse, cuanto que se puede corroborar esa interpretación con las opiniones favorables de muchos maestros de la ciencia del Derecho.

Precisamente antes de entrar á sesión he estado revisando algunos libros y he podido encontrar en ellos algo que favorece completamente la tesis que sostengo, de que aún del punto de vista de los principios del Derecho Común, podrían considerarse título ejecutivo las liquidaciones practicadas por las Administraciones de Hacienda en el caso del cobro de los impuestos.

Aucoc dice textualmente así: «La Administración tiene el derecho, por su sola autoridad, de firmar un título ejecutivo contra un particular; y al proceder así no hace sino lo que cualquier particular que, munido de un instrumento público en que consta el crédito en su favor se presenta ejecutando los bienes de un deudor. Se presume siempre que la autoridad tiene provisoriamente razón, de manera que los documentos que de ella emanan son ejecutorios, mientras una decisión judicial no disponga lo contrario, como apareja ejecución el crédito constatado por un documento público emanado ya de un notario ó de una constancia judicial cualquiera.»

Como se ve, este tratadista equipara la fuerza de las liquidaciones practicadas por la Administración, en el caso de cobro de impuestos ó contribuciones, á las escrituras públicas ó á las sentencias judiciales que han recaído en un conflicto entre dos derechos. Supone—y á mi juicio con completa razón—que tanta fuerza tiene, por lo menos provisoriamente á los efectos de la ejecución, un instrumento emanado de la autoridad administrativa como una sentencia emanada de jueces, y no vacila en afirmar que de todas maneras ese documento es un título ejecutivo.

Pero apartándome de esta senda, podría decir que del punto de vista de los principios del derecho admininistrativo, la tesis que sostengo es absolutamente indiscutible.

El Estado no es nunca una persona jurídica, á la manera de las demás personas jurídicas privadas ó particulares. En todos los casos, no solamente en el orden político, no solamente cuando ejerce funciones como Poder político, sino en todos los casos en que administra atendiendo los servicios públicos, es una persona jurídica, sí, pero una persona jurídica pública, jamás una persona jurídica privada. Jamás la condición del Estado puede equipararse á la condición de un particular en un litigio cualquiera.

El Estado es un Poder Público: tiene la facultad de dictar sus decisiones y sus mandatos y tiene la facultad de hacerlos cumplir. El Estado, cuando cobra un impuesto, no discute como un particular; el Estado no discute como un litigante; el Estado puede llegar hasta el fin, en la ejecución de su mandatos, é imponer su voluntad, que es la voluntad pública. Eso de decir, que el que no paga un impuesto es un deudor del Estado, es un deudor del Fisco, es simplemente una expresión metafórica: es un individuo que se revela contra los mandatos de la autoridad legítima. Repito que es una expresión metafórica, como es una expresión metafórica decir que un criminal es un deudor de la vindicta pública; como es una expresión metafórica manifestar que un ciudadano es un deudor del Estado Político, en cuanto al cumplimiento de sus deberes cívicos.

En ningún caso, real y propiamente, el deudor del impuesto es un deudor del Estado á la manera de los demás deudores.

Es sabido que en todos los impuestos municipales, el procedimiento que ha de seguirse para su cobro es un procedimiento algo más que ejecutivo.

En el cobro de los impuestos municipales, puede la Administración detener á un individuo por varios días hasta tanto que pague el impuesto; tiene la facultad de reducirlo á prisión.

Ahora bien: ¿podría suponerse por eso que está abolido en nuestra legislación el grande y liberal principio de la abolición de la prisión por deudas? De ninguna manera, señor presidente.

No obstante, si fuera considerado como un deudor, existiría la prisión por las deudas.

El deudor de impuestos no es propiamente un deudor; lo es en sentido metafórico: es un individuo que se rebela contra los mandatos de la autoridad, la cual no puede quedar librada al arbitrio de la voluntad de cualquiera que la desobedezca.

En favor de esta doctrina de que el Poder Público no es ni puede ser un litigante sino simplemente un organismo, por decirlo así, armado de todas las facultades necesarias para hacer efectivas sus órdenes, yo podría acumular innumerables citas de legislaciones y tratadistas.

Voy á invocar algunos de ellos ante el Honorable Senado.

Desde luego voy á invocar la autoridad de los preceptos de algunas legislaciones. Esta autoridad es siempre del mayor precio, de la mayor fuerza, porque la autoridad de las legislaciones es la autoridad de millares de inteligencias y de millares de voluntades, si es que es una verdad y una realidad el régimen representativo de Gobierno.

Al mismo tiempo voy á invocar la autoridad de algunos tratadistas, la cual si no es tan imponente como la autoridad de los preceptos de las legislaciones en ciertos respectos, podría considerarse más favorecida, por aquello de que los sabios

sólo se inspiran en la ciencia, en el amor desinteresado de la verdad.

«Esta doctrina ha merecido tal consagración en la legislación positiva», dice Goodnaw, «que en Inglaterra y en Estados Unidos, en donde predomina el sistema de ejecución judicial, tratándose del cobro de contribuciones, la Administración puede exigir por sí misma el cumplimiento de sus órdenes y ejecutar los bienes del contribuyente sin ninguna intervención judicial.»

«En Alemania, dice Mayer, la percepción por apremio administrativo tiene lugar de pleno derecho, siempre que el *Poder financiero* es acreedor de un particular por una suma de dinero. Y más aún: en virtud de disposiciones expresas de la ley, el cobro en la misma forma es extendido á los créditos civiles del Estado y á otros casos en que igualmente se supone que hay un interés público en efectuar el cobro de una manera rápida y decisiva.»

Y hablando Ducrocq respecto de lo qué ocurre en Francia dice: «Nuestra legislación financiera está dominada por una regla común á todos los créditos del Estado, regla según la cuál el Estado no se halla obligado á perseguir á sus deudores ante los Tribunales para ejercer su derecho. Una presunción legal de verdad acompaña al crédito reclamado por la autoridad administrativa y á la fijación de la cifra del crédito hecha por aquella misma autoridad, presunción que no desaparece sino ante una oposición regularmente formada».

El mismo sistema adopta la legislación italiana, á propósito de la cual dice Bossi: «La ejecución forzada de los actos administrativos que imponen obligación de pagar, se desarrolla no tan sólo de un modo más rápido y eficaz que en materia civil, sino que, como toda ejecución administrativa, se produce por obra de esa misma autoridad y por agentes que le son subordinados.»

Y para no citar más precedentes, agregaremos que el artículo 9 de la ley española de 25 de Junio de 1876, establece que los procedimientos para las cobranzas de contribuciones como para la de las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, teniendo carácter ejecutivo las certificaciones de los débitos de aquella procedencia.

Como se ve, señor presidente, así las legislaciones como los tratadistas del derecho administrativo, están contestes en manifestar que las certificaciones de la Administración de Hacienda son ejecutorias, y son mucho más radicales esas legislaciones y esos tratadistas de lo que yo propongo; pues llegan hasta autorizar á la Administración á hacer ejecutivos por sí misma ó sea por medio de sus agentes, esos sus créditos; en tanto que yo, conservando los procedimientos judiciales, quiero sólo acordar á las administraciones títulos ejecutivos; ya no para que los haga efectivos por sí misma, sino para que los haga efectivos ante los jueces.

Yo entiendo que no podría pasarse de improviso de un régimen á otro; del régimen de la ejecución judicial al régimen de la ejecución administrativa, que sería necesario reglamentar minuciosamente ese régimen para poder implantarlo. Hasta demandaría gastos, porque sería necesario crear funcionarios especiales con el carácter de agentes ejecutorios, crear oficinas y demás. Yo no pretendo eso; lo que pretendo es que conservándose el régimen de la ejecución judicial se acuerde á la Administración la facultad de pedir embargos sobre los bienes del contribuyente defraudador del impuesto, y esto lo hago para garantir á la Administración, contra los abusos de los contribuyentes de mala fe, contra los contribuyentes defraudadores.

Si el legislador no ha tenido reparo en acordar á la Administración la facultad de aprehender ó detener á los deudores para el cobro de los impuestos municipales, para el cobro de patentes, cuando se trata de oficios ambulantes, ¿qué reparo puede haber en acordar á la Administración facultades para trabar embargo en los bienes en casos análogos?

Se ha dicho que eso traería perturbaciones innumerables, que conmovería á la opinión. Nada más exagerado, señor presidente.

Se trata de una reforma sencilla que no puede conmover á nadie; no se trata de hacer más rápida la ejecución y más espeditiva; lo único de que se trata es de hacer el juicio más seguro para el Estado.

Se ha dicho que la modificación que he propuesto sería completamente inocua y anodina, porque sería necesario, para que pudiera tener resultado, que se modificara el Código de Procedimiento Civil. Esto es inexacto en absoluto.

La materia del cobro de impuesto ó contribuciones, es siempre en todas partes materia de leyes especiales, como toda materia que se refiere ó reglamenta los conflictos entre la Administración y los particulares. Estos casos no se pueden fiar á la legislación ordinaria; son siempre materia de leyes especiales; es imposible hacer Administración con el Código Civil.

Los principios del Derecho Administrativo son principios especiales; no pueden aplicarse al Estado, que siempre es una persona jurídica pública, los principios que se aplican á los litigantes particulares, que litigan movidos por un fin particular y egoista muchas veces.

El señor senador por Flores hizo una larga cita del doctor Luis Varela, como para cohonestar sus manifestaciones, de que la reforma que yo propongo sería trastornadora del régimen existente, y como para acentuar la necesidad de resolver estas cuestiones con mucha prudencia, con mucha deliberación y estudio.

Pues bien; yo creo que esta cita que ha hecho el señor senador por Flores, no es pertinente á la cuestión que se discute.

El doctor Luis Varela, en los párrafos leídos por el señor senador por Flores, habla de los recursos contencioso-administrativos, lo que es algo completamente distinto de lo que aquí se discute.

El recurso contencioso-administrativo es el que se acuerda á un particular cuyos derechos han sido lesionados por la Administración. Nada tiene que ver con el procedimiento de la Administración para cobrarles impuestos.

El procedimiento de ejecución por parte de la Administración es una cosa, y otra cosa distinta el recurso contencioso del particular contra la Administración.

El recurso contencioso-administrativo es la acción que se acuerda á una empresa particular, para reclamar ante los Tribunales de la violación de derechos en que haya incurrido la Administración.

Esta sí es cuestión difícil, esta sí es cuestión en que surgen innumerables dificultades.

¿Cuál há de ser el procedimiento que se ha de seguir en los conflictos contencioso-administrativos? ¿Cuáles han de ser los jueces que han de entender en esta clase de asuntos? ¿Serán como en las acciones ordinarias los jueces ordinarios, ó serán los tribunales administrativos?

Es esta una cuestión difícil, compleja, pero esta es una cuestión en la que yo no entro, de la que está muy distante la moción que yo propongo.

Se ha dado á la reforma que yo propongo más importancia de la que realmente tiene.

Yo ni siquiera propongo un procedimiento de ejecución menos liberal, como lo he dicho en la sesión anterior; lo único que quiero es que se garantice al Estado, acordando á la Administración la facultad, desde luego, de pedir el embargo de los bienes del contribuyente omiso.

Yo, señor presidente, no puedo aceptar la modificación propuesta por el señor senador por Rio Negro; porque, como decía, esa modificación está informada en el principio de que debe equipararse la Administración con los particulares en el caso de cobro de impuestos, principio que está completamente repudiado por todas las legislaciones, abandonado por todos los estadistas.

Analizando la proposición del señor senador por Rio Negro, podría poner de relieve algunos defectos verdaderamente graves.

Desde luego, el embargo preventivo es un recurso casi estéril en favor del acreedor, como que es muy difícil, si no imposible, justificar los extremos necesarios, justificar los casos por los cuales el embargo preventivo puede llegar á hacerse efectivo.

Es necesario demostrar que el deudor se oculta ú oculta sus bienes; y esto es cosa muy difícil de probar.

De modo que como remedio contra la defraudación posible por parte del deudor, el remedio del señor senador por Río Negro es completamente anodino.

Otro grave error contiene esa proposición.

Se establece en ella, que en el caso del embargo preventivo por la Administración, la Administración no debe acordar la fianza que se obliga á acordar á los particulares demandantes.

Me parece que esa exoneración de fianza es completamente redundante, y que revela un propósito que yo de ninguna manera comparto: el propósito de comparar, por regla general, la Administración con los particulares, propósito que es necesario desterrar de nuestra legislación.

La presunción es de que el Estado es siempre solvente; el Estado jamás es irresponsable.

Por otra parte, los bienes del Estado no son embargables. Y entonces, ¿á qué decir que el Estado no estará obligado á presentar fianza?

En la actualidad, en la legislación vigente, no estaría el Estado obligado á prestar fianza, ¿para qué exonerarlo entonces de lo que está exonerado?

Pero dejando aparte esta crítica menuda, que podría hacer del artículo que propone el señor senador por Río Negro, yo declaro que no puedo compartir el espíritu de ese artículo, porque los principios que yo profeso al respecto, son fundamentalmente contrarios á ese espíritu y á esa tendencia.

He concluido.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Participo teóricamente de las opiniones que con toda elocuencia ha expresado el señor senador por el Durazno, en la sesión anterior y en ésta, respecto á la situación en que se encuentra la Administración Pública cuando persigue el cobro de los impuestos á los deudores morosos.

Esto es; que debe ser realmente una acción de carácter ejecutivo.

Pero también diré que comparto la opinión del señor senador por Flores de que una modificación, como la propuesta y que está en debate en este momento, lo ha sido en un día desfavorable para esta moción, en un ambiente que le es contrario.

Precisamente, cuando la ley que tratamos de estudiar se ha modificado por el propio Poder Administrador, en un sentido favorable para el deudor, y cuando la Cámara de Representantes que ya ha estudiado y sancionado esta ley, también por su parte ha sostenido la ventaja de que en la ejecución del cobro de lo adeudado por patentes, sean de amparo y beneficios favorables á los deudores morosos, no podía tener cabida un cambio tan radical de ejecución.

Es de presumir que estas modificaciones que se estudian, que se plantean y se sancionan por la Legislatura y por el mismo Poder Ejecutivo en esa forma, tan liberal para el deudor, han de ser el resultado, posiblemente, de hechos prácticos, los que han de haber evidenciado la necesidad de corregir y moderar la forma en que deben hacerse efectivos estos cobros por parte de los empleados de la Administración, cuando se ha llegado al extremo de evitar que en estas ejecuciones y en estos litigios se cobren costos.

Es decir, que se ha tratado de evitar todo estímulo en favor de los empleados inferiores que tienen el cometido, por las leyes, de la persecución y cobro del impuesto de patentes.

Creo que nuestra vida administrativa, no está aún bastante perfeccionada para aplicar y hacer efectiva la verdadera y exacta doctrina del señor senador por el Durazno, que es la que rige en todos los países ya perfectamente organizados y de una administración secular y bien legislada.

Me parece que esta reforma la hemos de dejar para cuando se sancione el Código de Derecho Administrativo, en el cual, este asunto ha de quedar perfectamente resuelto.

Pero así, por incidencia, así, por una simple moción hecha en el seno de una de las Cámaras, modificar radicalmente el procedimiento del cobro de patentes adeudadas, creo que no es aconsejado por la prudencia y que no es enteramente juicioso.

Tenemos ahora, señor presidente, dos proposiciones, dada por no aceptada la modificación, así tan radical del señor senador por Durazno. La venida de la Honorable Cámara de Representantes y aconsejada por el Poder Ejecutivo y la propuesta por el señor senador por Rio Negro.

Entre estas proposiciones me parece la más aceptable y la más conveniente, la que nos llega sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

El señor senador por Río Negro ha querido ponerse en una situación equidistante en esta discusión, y aunque su competencia jurídica es notoria, me parece que no ha estado bien inspirado en la modificación que acaba de proponernos.

El embargo preventivo que él sostiene y que proyecta y funda en su proposición, concretamente con la cita del artículo 828, del Código de Procedimiento Civil, tiene taxativamente cinco casos, en los cuales ese embargo preventivo ó secuestro podría dictarse.

En los dos últimos casos estaría fuera de esta discusión y fuera de este debate, porque los últimos casos se refieren á los inquilinos y arrendatarios que intenten extraer en fraude del propietario los muebles, etc., y el seguido contra el poseedor de una cosa mueble, que se demande en juicio cuando hay sospecha fundada de que la transporte, destruya, enagene ú oculte.

Muy bien: estos últimos casos no están comprendidos en la discusión en que estamos empeñados.

Sería, pues, en los tres primeros casos:

1.° contra el deudor que no tenga domicilio conocido en la República.

2.° Contra el que, aunque tenga domicilio, haya desaparecido ó se oculte ó trate de ausentarse defraudando á sus acreedores.

3.° Contra el que haya enagenado, ocultado ó transportado ó trate de enagenar, ocultar ó transportar bienes, dentro ó fuera de la República, frustrando las reclamaciones de los acreedores.

La modificación propuesta por el señor senador por Río Negro es únicamente la que se refiere al embargo preventivo de estos tres últimos casos.

No puede referirse al caso de los locatarios y al caso del poseedor, porque no hace relación con este asunto.

Pero el artículo siguiente, 829 dice: «Para solicitar el secuestro preventivo en los tres primeros casos, (que es lo que propone el señor senador por Río Negro), es de necesidad que el acreedor haga constar la deuda por documento público ó privado.

Y aquí nuevamente entramos á la cuestión en debate, planteada por el señor senador por Durazno.

Si se sostiene que un documento, que una liquidación emanada de la autoridad administrativa, no tiene fuerza ejecutiva, por igual razón jurídica, tampoco podría tener fuerza para el embargo preventivo.

Ningún caso se va á presentar en la práctica, de un documento emanado del deudor.

Absolutamente ninguno, tratándose de cobro de patentes.

No habrá otro documento que la liquidación formulada por el acreedor, es decir, por la Administración Pública, y entonces tendremos que estos recaudos, así que los forma la Administración Pública, y que tanta atmósfera á levantado cuando se habló de que pueden tener carácter ejecutivo; se les da ahora acción de embargo preventivo, que es algo completamente análogo, y que sólo depende de la conducta más ó menos malevolente que se atribuya al deudor.

Me parece que para ser lógico con lo que se ha sostenido, por parte de los que se opusieron tan radicalmente á la modificación del señor senador por Durazno, y sobre todo para ser lógico con *la situación práctica* del momento y el ambiente favorable al deudor, no debemos votar la facultad de embargos preventivos, y no debemos votarla por aquellos motivos, y no porque haya grandes temores y grandes perjuicios para el deudor moroso, porque creo también que esta forma de embargos preventivos es generalmente inocua.

Dejo así fundadas muy á la ligera mis opiniones en esta cuestión, ya que el debate ha sido muy extenso y voy también á ser limitadísimo en la palabra para no fatigar á mis compañeros del Senado, al proponer una modificación, respecto á jurisdicción en esta ley de cobro de patentes.

Se vote el artículo de la Honorable Cámara de Representantes, que como decía, en mi opinión, es el que realmente debe votarse y se vote la modificación del señor senador por Río Negro, en ambas modificaciones ó disposiciones, cabe la proposición que yo voy á hacer respecto á jurisdicción.

Por el artículo 19 que estamos discutiendo, se establecen dos jurisdicciones, la jurisdicción puramente administrativa y la jurisdicción judicial.

Mi moción se refiere á la segunda, es decir, cuando las partes van á los Tribunales á resolver sus derechos.

El artículo 19, venido de la Cámara de Representantes, y que debe ponerse previamente á votación, establece:

«En los juicios por cobro del impuesto de patentes entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento cuando el impuesto reclamado no exceda de $ 200, con apelación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.»

Aquí está, á mi modo de ver, el error del procedimiento y de la ejecutoria que da esta disposición á los fallos judiciales de segunda instancia.

Si el asunto, es hasta $ 200, los falla en primera instancia el Juez de Paz de la sección donde esté situado ó domiciliado el deudor, de ese fallo hay apelación para ante el Juez Nacional de Hacienda, cuyo fallo, causa ejecutoria, sea confirmatorio ó revocatorio de la sentencia apelada.

Si el asunto excede de esa cantidad limitadamente, entiende en primera instan

cia, el Juez Letrado Nacional de Hacienda de cuyo fallo hay apelación para ante el Tribunal de turno, cuya resolución sea confirmatoria ó revocatoria del Juez Nacional de Hacienda, hace cosa juzgada.

Bien, señor presidente, desde luego me parece que debemos elevar la jurisdicción de los Jueces de Paz en estos asuntos; esa es la tendencia actual y fundadísima en esta ley que va á regir en la Capital, si tenemos en cuenta que todos los Juzgados de Paz, están desempeñados por letrados honorables y competentes.

Luego, pues, no hay por qué limitar la jurisdicción de los Jueces de Paz en estos asuntos: puede perfectamente bien llegar esa jurisdicción hasta la suma de mil pesos; ya la tiene la justicia de paz, cuando las partes voluntariamente prorrogan su jurisdicción.

Pues bien: yo creo que debe prorrogarse, por disposición expresa de la ley, hasta la suma de mil pesos.

Todo asunto iniciado hasta mil pesos de liquidación (voy á explicar después el concepto de la palabra liquidación), entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el deudor, ya sea una casa comercial, de industrias, oficio, etc.

De la resolución del Juez de Paz habrá apelación para ante el Juez Letrado L. Nacional de Hacienda y podría sostenerse que en este caso la sentencia del Juez Nacional de Hacienda hiciese ejecutoria, desde que en ello no habría gran peligro, porque se trata de una liquidación que no excede de mil pesos, y parece que la resolución del Juez Nacional de Hacienda podría ser bastante garantía, para que estos asuntos sean completamente fallados y concluídos con ese fallo definitivo.

Pero, tratándose de asuntos de mayor cantidad, de más de mil pesos, debe iniciarse ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda con apelación para ante el Tribunal de turno y para el caso que este fallo fuera revocado, habría una segunda instancia para ante el otro Tribunal.

Esa sería la modificación que ahora voy á redactar más concretamente y que voy ilustrando con la exposición que hago en este momento.

Se dirá: pero no son tantos los juicios sobre liquidaciones que excedan de mil pesos, y sin embargo, podemos ver en la práctica profesional que son muchísimos.

Citaba el señor senador por Flores en su exposición el caso, de la compañía de Gas, en el que se litigó por la cantidad de 80.000 $ en liquidación de derechos debidos. Y ya que ese caso ha sido citado, podría expresar concretamente, y ya que las reformas en las leyes se hacen por los consejos provechosos que da la práctica.

El Juez de Paz que entendió en el asunto condenó á la Empresa demandada por el Fisco y sostuvo que el Fisco tenía razón y que se le debía la suma reclamada en la liquidación.

Apeló la parte demandada y el Fiscal de Hacienda sostuvo la justicia del fallo y el Juez Nacional de Hacienda por su criterio jurídico revocó la sentencia y no hubo más recurso de ninguna clase; quedando el asunto perdido para el Fisco, contra la opinión de un juez y contra la opinión del Fiscal Letrado de Hacienda.

Yo pregunto qué criterio informa este límite de jurisdicción, cuando en todo asunto en la legislación procesal, hay tres instancias ¡qué digo en todo asunto! en todos los incidentes de un asunto, existen tres instancias, y no sé por qué en éstos juicios tan importantes, solamente ha de haber dos instancias!

¿Por qué el fallo de un solo Juez, ha de primar sobre la resolución de otro Juez y de un Fiscal?

No hace mucho tiempo tuve un asunto como abogado á cuya contra parte patrocinaba otro letrado que está también en este Senado.

Litigamos una liquidación fiscal por 12.000 pesos, y declaro, señor presidente, que opté por la vía administrativa, porque no estaba conforme con la falta de recursos en la vía judicial, no porque no me mereciera la mayor garantía, la completa rectitud é ilustración del Juez Nacional de Hacienda, sino porque me parecía que era un procedimiento completamente forzado, ese de que un solo Juez habría de resolver un asunto de tal importancia,—y transamos el asunto administrativamente.

En mi carácter de abogado, he conocido muchos asuntos de esta naturaleza, que suman decenas de miles de pesos, y jamás me pude explicar por qué no se daba la garantía de la resolución de los Tribunales en estos asuntos.

Consecuente, pues, con las explicaciones y con los hechos que he invocado, mi modificación la propongo al artículo 19 de la Cámara de Diputados, que está en debate, y si fuera éste rechazado, lo que no espero, la propongo en la modificación presentada por el señor senador por Río Negro, porque también tiene perfecto ajuste en el artículo presentado por él.

Diría entonces mi modificación: *«En los juicios por cobro del impuesto de patentes, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento cuando la liquidación reclamada»*... (en vez de *impuesto reclamado*, porque no es el impuesto, son las liquidaciones de muchos de estos impuestos adeudados y multas que se presentan siempre en litigio). . *«no exceda de mil pesos, con apelación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda, cuyo fallo causará ejecutoria»*.

(Sigue leyendo): *2.o Cuando la liquidación reclamada excediese de esa suma, entenderá, en primera instancia, el Juez Letrado Nacional de Hacienda con apelación para ante el Tribunal de turno, y si este fallo fuese revocado, habrá tercera instancia»*.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con las demás modificaciones que se han presentado.

Señor De María—Pido la palabra.

Cuando por primera vez hice uso de la palabra, manifesté que estaba conforme en general, con las teorías sustentadas por el señor senador por Durazno en la sesión anterior.

Ahora quiero dejar constancia de que, en manera alguna, estoy conforme con la doctrina que ha establecido ese ilustrado senador, en cuanto á que el Estado, cuando litiga como persona jurídica, no es un litigante como cualquier otro.

Respecto de lo que ha dicho el distinguido señor senador por Florida, debo manifestar que no hay falta de lógica, como él sostiene, en admitir que un título puede ser bastante para el embargo preventivo, sin perjuicio de no ser título ejecutivo.

Según nuestra legislación y según la de España, que es el modelo que ha seguido nuestro legislador, un instrumento privado, no es un título ejecutivo sino cuando, conteniendo obligación de pagar cantidad líquida y exigible, ha sido reconocida su firma por el que aparece suscribiéndolo.

Sin embargo, ese instrumento privado, sin necesidad de reconocimiento de firma, es título suficiente para decretar el embargo preventivo. Por consiguiente, no hay falta de lógica en admitir que la liquidación del impuesto de patentes hecha por la Administración, no sea título ejecutivo y sea, sin embargo, suficiente para decretar el embargo preventivo, si además se comprueba por medio de la información del caso, que el deudor está ocultando ó tratando de ocultar sus bienes.

El señor senador por Durazno busca la garantía de los intereses del Estado. Yo entiendo que si el contribuyente demandado no oculta sus bienes, si permanece con su establecimiento abierto, ese establecimiento es, por regla general, suficiente garantía para el Estado. La falta de garantía para el Estado existiría cuando el deudor fuese de mala fe y tratase de ocultar sus bienes,—y entonces podría utilizar el Estado el remedio del embargo preventivo.

En cuanto á la jurisdicción, me parece que el artículo debe quedar como está. No conviene establecer que la jurisdicción de los Jueces de Paz, en esta materia, se extienda hasta mil pesos, con apelación para ante el Juez Nacional de Hacienda y sobre la base de que la sentencia de este último, causará ejecutoria.

Yo creo que eso sería peligroso. Es preferible que cuando se trate de demandas, en que el impuesto reclamado exceda de doscientos pesos, entienda en segunda instancia el Tribunal de Apelaciones, que se compone de tres magistrados. De este modo, no habrá peligro en que la sentencia de segunda instancia, aunque sea revocatoria, cause ejecutoria, porque será dictada por un Tribunal colegiado.

He terminado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Según las palabras que acaba de pronunciar el señor senador por Río Negro, parece que ha entendido que yo he propuesto la modificación en el sentido de que se eviten apelaciones en estos asuntos, se eviten mayores instancias judiciales,—y mi propósito es diametralmente opuesto; es, precisamente, no dejar que el fallo del Juez Letrado Nacional de Hacienda cause ejecutoria, como lo establece el proyecto de ley, y lo establece también en su moción, el señor senador por Río Negro, sean cuales fueren los asuntos que se litiguen.

Yo quiero que haya tres instancias en los asuntos por cobros de patentes, y no dos, como lo establece la moción del señor senador por Río Negro.

Decía que, tratándose de asuntos que no excedan de mil pesos, podría llegarse hasta aceptar que el fallo del Juez Letrado Nacional de Hacienda causara ejecutoria, porque es un juez que está en condiciones especialísimas por sus funciones privativas en asuntos de esta naturaleza; pero, al contrario, estaría dentro de mi opinión profesional, llevar también la apelación á todos los casos.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Este interesante debate, señor presidente, está por agotarse,—y no creo que en los artículos subsiguientes de este proyecto se produzca discusión.

Como hay urgencia en la sanción de esta ley, propondría al Honorable Senado que se prorrogara la sesión hasta concluir con la discusión de este asunto.—(Apoyados).

Está por sonar la hora reglamentaria y si no se aprobara la moción que he formulado, quedaría sin sancionar el proyecto, quedando pendientes solamente tres ó cuatro artículos, los cuales, á mi juicio, no van á provocar discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas está en discusión.

Se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Dudosa).

Se va á votar si se prorroga la sesión hasta concluir el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Señor Lenzi—¿Es negativa? Es un asunto este en el cual nada importaría perder 24 horas.

Convendría meditarlo un poco más. Yo, por lo pronto, iba á pedir al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda algunas explicaciones respecto de la jurisdicción en que la práctica ha evidenciado sus inconvenientes. De modo que podría extenderse el debate.

Señor Blengio Rocca—Si el señor senador por la Florida hubiera manifestado en el primer momento esa intención, yo no hubiese insistido en mi moción.

Entendía que el debate estaba agotado, desde que sólo faltaba la discusión de cuatro ó cinco artículos.

Señor Lenzi—Por mi parte iba á terminar.

Señor Presidente—La Mesa tiene la siguiente duda: si la prórroga de la sesión constituye ó no una modificación de la orden del día, y en ese caso se necesitarían las dos terceras partes de votos.

Señor Blengio Rocca—No, señor presidente, no es una modificación de la orden del día, es una continuación de la orden del día.

Señor Presidente—Entonces hay mayoría.

Señor Blengio Rocca—Pido que se rectifique la votación, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se prorroga la sesión hasta la sanción del proyecto.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión.

Señor Lenzi—Tendría interés en conocer la autorizada opinión del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Castro—Pido la palabra.

Me toma un poco de sorpresa la modificación que propone el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Esa fué la razón que tuve para decir que sería conveniente, antes de sancionar esta ley, perder 24 horas.

Señor Castro—En algo coincido, desde luego, con el señor senador por Florida, y es en la conveniencia de elevar un poco la jurisdicción de los Jueces de Paz.

Precisamente porque pienso como él en ese punto, desde que la mayoría de los Jueces de Paz en la Capital son letrados, es que encontraba bueno el proyecto del señor senador por Río Negro, que, de hecho, duplica para la mayoría de los casos la jurisdicción de los Jueces en materia de patentes, por cuanto de ese proyecto resulta que no se tienen en cuenta para el cómputo de la cuantía de los asuntos, las multas accesorias—que en general equivalen á otro tanto del impuesto reclamado.

De manera que, estableciendo como establece el señor senador por Río Negro en su proyecto, que los Jueces entienden hasta la cantidad de 200 pesos, es decir, que entienden en esta materia de patentes cuando el importe no exceda de 200 pesos,—de hecho, digo, se les da jurisdicción hasta 400 pesos, porque generalmente será de otro tanto como 200 pesos la multa que se les cobre.

Señor De María—Esa es mi intención precisamente.

Señor Lenzi—Pero la jurisdicción de los Jueces de Paz es de mil pesos....

Señor De María—Pero no por jurisdicción propia; sino por jurisdicción prorrogada.

Señor Lenzi — Es jurisdicción propia cuando no hay Juez Letrado.

Señor De María—Eso es donde no existe Juez Letrado.

Señor Lenzi—Al señor senador por Río Negro le he oído decir que la tendencia era precisamente aumentar la jurisdicción de los Jueces de Paz....

Señor Castro—Coincido, pues, en esa parte con el señor senador por Florida; pero me parece que no hay lógica perfecta en su artículo, en cuanto éste, al mismo tiempo que eleva hasta mil pesos la jurisdicción de los Jueces de Paz, le da fuerza ejecutoria á la sentencia de segunda instancia del Juez Letrado Nacional de Hacienda, sea confirmatoria ó revocatoria, siendo así que el mismo señor senador por Florida considera, y á mi juicio con razón, que hay peligro en declarar inapelable la sentencia que dicte en asuntos de importancia el Juez Nacional de Hacienda.

Yo opino como el señor senador por Río Negro, que no debemos darle ese carácter inapelable á la sentencia del Juez Nacional de Hacienda, que cualquiera que sea su ilustración, al fin y al cabo, por natural tendencia, ha de inclinarse siempre á darle la razón al Fisco: es un Juez de excepción, de jurisdicción propia, para los asuntos de hacienda.

Pues bien; en el proyecto del señor senador por Río Negro que, á mi juicio, no ha sido interpretado bien por el señor senador por la Florida, porque no le fué consultado como á mí en antesalas,—se concilian bastante las ideas del señor senador por la Florida.

Desde luego, como decía yo hace un momento, se eleva algo la jurisdicción de los Jueces de Haz; además se hace lugar al recurso extraordinario de nulidad notoria, siempre que el Juez Nacional de Hacienda dicte sentencia de primera instancia y algún Tribunal la de segunda, en asuntos de más de 1000 pesos.

Señor Lenzi—Eso no me parece exacto, porque el recurso extraordinario de nulidad notoria no quita el carácter ejecutivo á una sentencia ordinaria. La sentencia ordinaria se ejecuta, está cumplida,—y el recurso no tiene nada que ver....

Señor Castro—Es cierto, y ese es el inconveniente que en la práctica ofrece el recurso extraordinario de nulidad, cuando litigan particulares; pero tratándose del Fisco, el inconveniente no es serio, por una razón evidente.

El particular que ha vencido, hace efectivo el cumplimiento de la sentencia, sin esperar el resultado del recurso extraordinario de nulidad notoria. Puede no ser solvente, puede no ser responsable mañana, cuando en ese recurso extraordinario sea vencido á su vez: de ahí la frecuente ineficacia de tal recurso.

Pero, como decía, con razón, hace un momento, el señor senador por Durazno, el Estado es siempre solvente, es siempre responsable; de manera que si después de haber triunfado en la vía ordinaria, hiciera cumplir la sentencia y más tarde fuera á su vez vencido en el recurso extraordinario de nulidad, siempre el particular perjudicado tendría el derecho de ser reembolsado de todo aquello que indebidamente hubiese pagado, y la solvencia de su deudor le permitiría hacer efectivo su derecho.

Por esa razón, aunque yo participo de las ideas del señor senador por Florida, sobre la conveniencia de elevar algo la jurisdicción de Paz, y la necesidad de que en los asuntos importantes una sentencia de segunda instancia revocatoria de la de primera no cause estado—desde el principio manifesté mi adhesión al proyecto del señor senador por Río Negro, en el que veo consultadas esas opiniones del señor senador por la Florida y mías.

Es lo que tengo que manifestar sobre el punto.

Señor Lenzi—Yo desearía que tuviera el señor Secretario la bondad de leer la parte de la modificación del señor senador por Río Negro, que se refiere á la jurisdicción. Creo que no hay más que dos instancias.

—Se leyó.

De modo que por la modificación que propone el señor senador por Río Negro, si se trata de un asunto de 50.000 pesos, por ejemplo, lo falla el Juez Nacional de Hacienda; apela el Fisco ó la parte, revoca la sentencia el Tribunal de turno, y no hay más recurso.

En nuestra legislación ordinaria existen tres instancias para todos los asuntos.

Ahora pregunto yo qué razón, qué motivo jurídico hay para esta limitación de garantía en los juicios, por cobro de liquidación de impuestos.

En lo que yo proyecto hay tres instancias en todos los asuntos que excedan de mil pesos.

Si mi objeto, precisamente, era ese; pero me parecía un poco penoso obligar al Estado ó al particular á litigar en tres instancias en asuntos que no lleguen á mil pesos, porque en esos asuntos está bien garantido con el fallo de dos jueces; pero cuando lo litigado excede á esa suma, como en el caso citado de los 80.000 pesos, ¿por qué se ha de limitar á un solo fallo? Un fallo condena, por ejemplo, al

Fisco y otro lo absuelve ¿por qué se ha de estar al segundo fallo y no al primero ó á la inversa?

De modo, pues, que por las explicaciones que ha hecho el señor senador por Tacuarembó, debería estar con mi modificación y no con la del señor senador por Río Negro, porque la mía garante por igual á las dos partes litigantes, á la Administración y al deudor.

He dicho.

—Se dió el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Como hay varias proposiciones, algunas de ellas sustitutivas de todo el artículo y otras sustitutivas de incisos, como la propuesta por el señor senador por el Durazno, se va á votar el artículo 19 venido de la Cámara de Diputados, con excepción del inciso cuarto. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el inciso 4.° del artículo 19 del proyecto de ley venido de la Cámara de Diputados. Si fuese rechazado, se votará el inciso 4.° sustitutivo propuesto por el señor senador por el Durazno. Si se aprueba el inciso 4.° del proyecto. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el inciso 4.° sustitutivo propuesto por el señor senador por el Durazno. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

¿Los incisos propuestos por el señor senador por la Florida correspondían al artículo del proyecto?

Señor Lenzi—Se podrían incluir en este artículo, desde que el artículo 19 del proyecto ha sido votado negativamente; pero tampoco tienen cabida, porque si el Senado vota negativamente la modificacion del señor senador por Río Negro...

Señor Presidente—La modificación del señor senador por Florida fué propuesta al artículo 19 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Señor Lenzi—Debería votarse ahora el artículo 19 de la Cámara de Diputados con la modificación propuesta por mí.

Señor Presidente—La proposición del señor senador por la Florida, se refería al artículo 19 del proyecto de la Cámara, que acaba de ser rechazado. Me parece que el señor senador prefirió entre la modificación del señor senador por Río Negro y el artículo de la Cámara de Diputados, este último artículo.

Señor Lenzi—Yo, en realidad, hice un artículo nuevo.

Señor Presidente—Se va á votar entonces por el orden de su presentación.

Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro. Si éste fuera aceptado, quedaría rechazada la proposición del señor senador por Florida.

Si se aprueba el artículo del señor senador por Río Negro.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Señor Lenzi—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie —(Afirmativa.)

Cinco votos contra cuatro.

Señor Lenzi—No hay mayoría. Tiene que votar el presidente.

Señor Presidente—Voto por la afirmativa.

Queda aprobado el artículo.

Señor De María—¿Está concluído lo relativo al artículo 19?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor De María—Hay que modificar el artículo 18 ya sancionado, á fin de que no quede en contradicción con el 19 que acabamos de aprobar.

El artículo 18 establece la condenación en costas *y costos*, que han sido suprimidos en el artículo 19.

Pido, pues, que se reabra la discusión en el artículo 18 á fin de eliminar de él las palabras *y costos.*—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción de reconsideración, está en discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar si se suprimen en el artículo 18 las palabras *y costos.*

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

—Sin observación fueron votados los artículos 20 á 23 inclusive.

Señor Lenzi—¿Se votó el artículo 23?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Lenzi—Porque este artículo 23 hace referencia al artículo 18 que se acaba de modificar, y la hace también el artículo 19; de modo que convendría correjir esos artículos.

Señor Blengio Rocca—Parece que no es necesaria esa corrección.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador por la Florida?

Señor Lenzi—No, señor.

—Sin observación fueron aprobados los artículos 24 y 25.

Señor Presidente—El artículo 26 es de orden.

Queda aprobado en segunda discusión general y particular el proyecto de ley de patentes de giro para la Capital, y como ha sido modificado, se comunicará á la Cámara de Diputados.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

22 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p.m., los señores representantes: Costa, Rivas, Canessa, Lezama, Freire (don Román), Berro, Brito, Areco, Viera, Semblat, Canfield, Icasuriaga, Castro, Navarrete, Accinelli, Freire (don Tulio), Carvalho Lerena, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Borrás, Casaravilla y Vidal, Stirling, Olivera (don Lauro A.), Iglesias Cansttat, Ferrando y Olaondo, Albín, Devincenzi, Guillot, Vidal (don Blas), Saldaña, Martínez, Terra, Manini Ríos, Cabral, Suárez, Samacoitz, Lussich, Rodríguez (don Gregorio L.), Cortinas, Mora Magariños, Sudriers, Vidal (don Alfredo), Sosa, Quintana (don Alberto S.), Pérez Olave, Roosen, Fleurquin, Arena, Enciso, Borro, Lenzi y Tiscornia; faltando con aviso los señores Massera, Muró, Pelayo y Oneto y Viana; con licencia los señores Otero, Ramón Guerra, Fernández, Lacoste, Travieso, Olivera (don Félix A.) y Barbaroux, y sin aviso los señores Vásquez Acevedo, De Herrera, García (don Luis I.), Magariños Veira, Paullier, Ponce de León (don Luis), García (don Bernardo), Quintana (don Julián) y Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

Se empieza á leer.

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que por hoy se suspenda la lectura del acta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, se va á votar.

Si se aplaza la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—No hay asuntos de que dar cuenta.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.)

—Continúa la discusión particular del proyecto de conversión de las deudas de 6 °/ₒ. (1)

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro—En la sesión anterior hice el análisis de la primera observación crítica formulada por el señor diputado por Minas al proyecto de ley que estudia la Cámara.

Llegué á estas conclusiones: que el porcentaje de 2 1/2 °/ₒ para gastos no era exagerado, que estaba dentro de lo que se había pagado en operaciones análogas y aún en aquellas en que se trataba de simple sustitución de papeles; y por último, que no le había sido posible al Poder Ejecutivo disminuir aún más ese porcentaje.

La segunda conclusión á que llegué expresaba que no era posible admitir la forma de liquidación que establecía el señor diputado por Minas, haciendo recaer los gastos que correspondían á los títulos de deuda que venían al país para conversión ó sustitución, sobre el producido de venta de los títulos que se entregaban al Banco emisor; y esto no era posible, desde que resultaba demostrado que en todas las operaciones antes citadas, el porcentaje de gastos se establecía sobre el valor nominal de los títulos que firmaba el Banco emisor.

El señor diputado por Minas, de deducción en deducción, llegaba á establecer que, en el caso de entregarse sólo 6.000.000 de títulos de 5 °/ₒ, el tipo de cotización ó de entrega era de 82.10 °/ₒ y que, en el caso de entregarse la totalidad de los títulos actuales de 6 °/ₒ, el tipo de colocación resultaba de 86.70 °/ₒ.

Esos cálculos resultan de hacer gravitar sobre el producido de la venta inmediata de los títulos de 5 °/ₒ todos los gastos de la operación, cuando, como he demostrado, se trata de dos operaciones distintas, una de emisión de empréstito y otra de venta de títulos. Sería el mismo caso en que el Estado contratara con un Banco emisor la preparación, cotización y demás requisitos previos para la emisión; pagándole por ese trabajo el 2 1/2 °/ₒ, y después, en posesión de todos los títulos, vendiera á un Banco, á un grupo de banqueros ó al público, títulos al 92 1/2 °/ₒ.

Y que los cálculos que hacía el señor diputado por Minas no pueden ser verificados en esa forma, lo demuestra este hecho: entregando 6.000,000 de títulos, resulta la colocación á 82.10 por ciento, y entregando 13.000,000 y medio, resulta la colocación á 86.76 por ciento.

Aparentemente, pues, el Estado podría tener interés en entregar los trece millones y medio de pesos al 86.76, en vez de entregar 6.000.000 al 82.10;—con este agregado—que en el segundo caso, aquel en que la cotización es mayor, el Estado ahorra 210.000 de bonificación, que tiene que entregar á los tenedores de deuda del 6 por ciento en el país.

Pues bien; aparentemente, pues, resultaría el segundo caso más ventajoso, cuando es todo lo contrario.

Lo que al Estado le conviene es no tener que entregar al Banco emisor sino la cantidad de 6.000.000 de títulos de 5 por ciento. Si desgraciadamente el llamado á la conversión no diera resultado y, por lo tanto hubiera que entregar al Banco los trece millones y medio de pesos, la operación no resultaría tan ventajosa como lo supone el Poder Ejecutivo.

Los cálculos respecto á las ventajas en esta parte de la operación proyectada, deben hacerse en la forma que se ha establecido en el mensaje del Poder Ejecutivo, tomando el conjunto de los títulos y estableciendo en los dos casos el monto de los gastos para deducirlos del monto total del empréstito; es decir, que en el caso de reembolso parcial tenemos un gasto en efectivo de 2.64 y en deuda de 1.93, ó sea un total de gastos de 4.57.

Deducido eso de la par, resulta la colocación total del empréstito al 95.42. Es el caso siguiente: que se hace toda la conversión, se transforman todos los títulos de 6 por ciento, emitidos y á emitir, en una deuda de 5 por ciento.

¿Qué cuesta esa transformación total? Esa transformación total cuesta 4.57, de compensación. ¿Qué significa eso? Eso significa una colocación del block de los títulos á 95.42, y en el caso más desfavorable, en el caso de que pidieran su reembolso todos los tenedores, ó sean doce millones trescientos cuatro mil, en ese caso el gasto en efectivo es 1.41 y en deuda 4.24, total 5.65, es decir, que se haría la transformación de toda la deuda de 6 por ciento en una de 5 por ciento, con un gasto en el monto total de 5.65; ó significaría hacer el cambio con todas las ventajas que tiene esta operación con esa colocación de 94.34 por ciento neto.

Se decía que desde el momento que los banqueros no toman á su cargo ningún trabajo ni responsabilidad alguna sobre la parte de los títulos que vienen al país para la conversión y canje, no les corresponde porcentaje de gasto alguno.

Es un error: el trabajo existe igualmente para los títulos que se emiten en París, como para todos los títulos que vienen al país. No hay más que una pequeña diferencia, que no es fundamental y que no puede, en manera alguna, modificar ese porcentaje de gastos.

El Banco hace la preparación con respecto á la emisión total: reserva 6.000.000.

Hasta este momento los gastos han sido únicos, idénticos, para todos los títulos. Hace el llamado al público, operación que se realiza en 24 ó 48 horas, y en seguida hace la distribución de esos títulos entre el público suscriptor.

¿Qué diferencia sensible hay entre esta operación y la otra de entregar al Gobierno el *blok* de títulos para la conversión y sustitución? Una diferencia pequeña, y consiste simplemente en el llamado al público por 24 ó 48 horas y en la distribución de los títulos.

¿Esa diferencia insignificante, puede justificar una diferencia en el porcentaje de gastos? De ninguna manera; y es por esa razón que no se han establecido, por lo menos que yo lo sepa, en la emisión de empréstitos de la naturaleza del nuestro, porcentajes distintos, ya para el caso de la emisión al público en el mercado financiero emisor, ó para los títulos que vienen á poder del Estado.

El riesgo que corre el banquero en la colocación de esos títulos, no está compensado con el coeficiente de gastos, que nada tiene que ver con esa parte de la operación; el riesgo que corre el Banco con la parte de títulos que toma al firme, está compensado con el margen que existe entre el tipo á que la recibe y el tipo á que la entrega.

De manera que no hay que confundir el tipo de colocación con el porcentaje de gastos. De modo que no está bien decir que desde el momento que no hay trabajo ni responsabilidad en esa cantidad de títulos que no recibe, no habría que pagar nada. El trabajo y la responsabilidad del Banco existe tanto para esa parte como para la parte que recibe: el riesgo que corre con la operación no se compensa con el coeficiente de gastos, sino que se compensa con el margen de colocación.

Terminadas las explicaciones que creí del caso dar respecto á la primera observación formulada por el señor diputado por Minas, paso á contestar la segunda;—la relativa á las cláusulas resolutorias establecidas en el contrato:

Al señor diputado por Minas llamaba la atención sobre esto: que el Banco se reservaba un plazo de tres meses para obtener la cotización oficial de la Bolsa de París para la totalidad del empréstito, no obstante que el obtenerla es deber del Banco.

Efectivamente: es deber del Banco obtenerla; pero es facultad privativa de la Bolsa de París el otorgarla.

La concesión de cotización la dá la Cámara Sindical de la Bolsa de París. Esta Cámara Sindical está constituída por sesenta corredores de cambio. Son ellos los árbitros en cuanto eá la cotización del empréstito; son ellos los que resuelven si la cotización se da ó no. El Banco emisor lo que hace es solicitar la cotización oficial de la Bolsa, adjuntando en su solicitud todos los antecedentes que establece un decreto del gobierno francés.

La Cámara Sindical es soberana en sus resoluciones: la concederá ó no.

De manera que el Banco que hace la operación no puede contraer el compromiso desde ya de que esa cotización será concedida, y no puede solicitarla puesto que aún no tiene nada que solicitar, porque para hacerlo debe adjuntar la ley que autoriza el empréstito y otros antecedentes.

Sería el mismo caso que, tratándose de una mejora pública, de reconocida utilidad para el país, en que el Poder Ejecutivo, que no es más que colegislador, garantiera que el Cuerpo Legislativo sancionaría la ley. El Poder Ejecutivo lo que puede hacer es creer que la medida es conveniente y solicitar la sanción de la ley; pero el Cuerpo Legislativo es soberano y la sancionará ó no.

Se agregaba, después: que el Banco se ha reservado la facultad de mantener en suspenso este contrato que se ha celebrado, si los títulos de deuda francesa de 3 °/ₒ bajaran dos puntos, si la Deuda Consolidada bajara dos y si nuestra Deuda Consolidada bajara tres.

Desde luego, hay que observar que pocas veces un Poder administrador ha mandado un proyecto de ley á la Asamblea teniendo su ejecución asegurada.

El Poder Ejecutivo pudo haber procedido en este caso de dos maneras: en la forma en que lo ha hecho, es decir, enviando al Legislativo un proyecto de ley que contiene aquellas disposiciones para las cuales se necesita la autorización legislativa, ó formulando previamente, como lo ha hecho, un contrato que contiene en sus cláusulas principales las que contiene el proyecto de ley.

Si hubiera mandado el proyecto de ley simplemente, sin tener la seguridad de que ese proyecto sería viable, resultaría que una vez sancionado, el Poder Ejecutivo, en relación á las facultades dadas por el Cuerpo Legislativo, entraría á gestionar la contratación de la emisión de ese empréstito en las condiciones prefijadas por el Cuerpo Legislativo.

¿Qué sucedería? Si desde que el Poder Ejecutivo concibió su proyecto hasta el momento en que el Cuerpo Legislativo lo autorizó á realizarlo, se hubieran producido—ya en Europa, ó ya en la República—acontecimientos políticos ó financieros de naturaleza tal que hicieran imposible la emisión de un empréstito, resultaría que el Poder Ejecutivo tendría en su mano una ley que lo autorizaba á contratar, pero una ley completamente frustránea.

¿Cómo se determina el valor de esos sucesos políticos ó financieros, que harían imposible en ese caso la contratación de un empréstito con una casa financiera de alguna importancia?

Pues bien; el índice donde se manifiesta de una manera perfecta la influencia de esos acontecimientos, está en la cotización de esos dos fondos públicos, de ca-

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL la sesión precedente.

rácter tan permanente, como son la Consolidada inglesa y la Deuda perpetua francesa; y con respecto á los sucesos del Uruguay, con relación á la Deuda Consolidada; es decir, que si esos sucesos políticos ó financieros se hubieran producido, las tres deudas, á que me refiero, hubieran bajado algunos puntos; y en ese caso el Poder Ejecutivo se encontraría con una ley que le haría imposible la contratación del empréstito. Eso sería en el caso de que hubiera un contrato de por medio.

Ahora, el contrato existe; las cláusulas estas, también existen, porque no podría suponerse que un Banco medianamente serio, contrajese un compromiso al firme por un mes y medio, por lo menos, antes de la preparación del proyecto, remisión á la Asamblea y sanción de la ley,—contrajese un compromiso al firme, á un tipo determinado ya de antemano, sin relación alguna con las deudas del país, y con esas deudas citadas, europeas,—no digo por la cantidad de 12.000.000 y pico de pesos, pero ni por 1.000.000, ni por 500.000 pesos. Porque no guardando el tipo de cotización contratado, relación directa con el tipo de las deudas Consolidada del Uruguay y Consolidadas inglesa y francesa,—¿cómo es posible que el Banco asuma, desde ya, la responsabilidad de tomar esos títulos, cuando en el plazo de un mes y medio pueden producirse aquellos sucesos á que me he referido, que harían imposible la cotización del empréstito?

Señor Costa—Y si no se producen esos sucesos, ¿á qué queda obligado el Banco?...

Señor Ministro—Cuando no se producen esos sucesos, el desarrollo de esta operación es el siguiente: sancionada la ley por la Asamblea, al día siguiente se ratifica por telégrafo el contrato. Inmediatamente el Poder Ejecutivo pide al Banco fije la fecha del llamado en el país á reembolso. Esa fecha está ligada con la emisión de los títulos en Europa, porque inmediatamente desde el día que se ha fijado el llamado á reembolso en Montevideo, desde ese día está el contrato en plena ejecución: prodúzcanse sucesos políticos ó financieros, de la índole que fueran, el Banco está comprometido á recibir los títulos al 90 %.

Señor Martínez—Sí; pero el Gobierno no puede llamar mientras no se acuerde con el Banco la fecha.

Señor Roxlo—De manera que el Gobierno contrae responsabilidades tres meses antes.

Señor Ministro—Perfectamente: ¿qué interés tiene el Banco contrafante en no señalar....

Señor Martínez—Eso es otra cosa. Yo soy el primero en decir que lo probable es que no suceda esto.

Señor Ministro—Ya sé que dijo eso el señor diputado el otro día; pero yo tengo que hacer un análisis metódico de la cuestión.

El Banco, desde luego, está interesado en esta cuestión, por la parte que pueda corresponderle, tanto como puede estarlo el Estado en realizarlo, si puede obtener algún beneficio.

¿Qué interés puede tener el Banco, por lo que á él respecta, en cuanto á sus ganancias, en prolongar la emisión del empréstito? ¿No es notorio que los bancos emisores no conservan papeles, sino en los casos en que la emisión fracasa?

El verdadero rol de estos bancos es de simples intermediarios entre el Estado y el público: ellos van corriendo un riesgo, cuando toman al firme, por diez ó quince días, en que, en ejecución el contrato, hacen la emisión al público. En el caso de que esa emisión no sea cubierta por el público, es claro que ellos se quedan con el *block* de títulos que han tomado, caso que cité ya el otro día, refiriéndome al Empréstito Uruguayo de 5 %, en que lanzados los títulos á la plaza de Londres, sólo fué cubierto al 10 %, quedándose los banqueros con casi todos los títulos.

En ese caso no es un beneficio para el banquero; es una gran pérdida, porque esos banqueros no pueden inmovilizar en esa forma millones y millones de pesos: ellos prefieren obtener, en estas operaciones, un beneficio limitado, pero inmediatamente liquidado.

De manera que el Banco—y creo que en esto debemos estar todos de acuerdo—tiene interés especial en hacer inmediatamente su emisión al público.

Desde luego hay que plantear esta premisa: el Banco tiene tanto interés como el Estado en que la operación se realice lo más pronto posible.

Pero, supongamos que por causas no imputables al Banco—que por el contrario tiene interés en hacer rápidamente esa emisión,—se produjera la situación financiera y política, supuesta en el momento en que el Gobierno estuviera autorizado para contratar esos fondos.

En ese caso, la situación financiera de Europa hace imposible la emisión de todo empréstito. No es por culpa del Banco; pero es imposible emitirlo, porque, si lo hiciera, seguramente él se quedaría con los títulos, y en vez de Banco emisor, sería un colocador de dinero,—cosa que no hacen esos bancos.

Muy bien: Se produce esa situación. Entonces el contrato, con todas sus condiciones, queda en suspenso por tres meses, á efecto de determinar—dentro de ese plazo—la fecha de reembolso y la forma de emisión.

¿Qué inconveniente hay para el Estado, producida esa situación, en que se haría imposible la contratación de un empréstito con ninguna casa seria, en que sería imposible hablar de emisión de empréstito en el Uruguay ni en Europa; qué inconveniente hay, producida esa situación anormal, por otra parte no difícil de producirse, qué inconveniente hay para el Estado en que el contrato permanezca tres meses en suspenso? Absolutamente ninguno.

El Estado en la operación no pierde absolutamente nada; porque hasta ese momento de fijarse la fecha del reembolso el Estado no ha gastado un solo centésimo, ni siquiera en telegramas.

De manera que ningún perjuicio resultaría para el Estado aún, en el supuesto de producirse esa situación tan extraordinaria y anormal, en que el contrato se deje en suspenso por tres meses, á efecto de que el Banco, interesado como el que más, encuentre esa oportunidad que está esperando de hacer la emisión al público.

Perjuicio habría para el Estado, si no pudiese realizar esta operación con el Banco, y en cambio pudiera hacerse con otro; pero producidos los sucesos á que yo me he referido, que harían que el Banco no la hiciera, no es posible pensar en nadie, puesto que él está tan interesado como el Estado en hacer la emisión; puesto que efectuándola recoje beneficios, y en el caso de no hacerla sufriría perjuicios, puesto que ya el Banco contratante algunos gastos ha realizado llegado á la altura á que ha llegado.

De manera que me parece que las cláusulas resolutorias que tantas prevenciones levantaron, no tienen la importancia que se les ha dado: su verdadero alcance es el que acabo de darles.

Señor Costa—¿Me permite el señor Ministro una pregunta?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Costa—Y no producidas las causas resolutorias, ¿en qué condiciones quedan los banqueros? ¿Están obligados?...

Señor Ministro—Están obligados, sí señor.

Señor Costa—¿A qué tipo, señor?...

Señor Ministro—Al 90 %.

Señor Costa—¿Y lo lanzan?...

Señor Ministro—Eso de lanzamiento es la ganancia de ellos.

Señor Costa—Muy bien.

Señor Ministro—Naturalmente que si la situación financiera de París fuera favorable, el tipo de lanzamiento será alto; si el estado de la plaza fuera menos favorable, no por eso iban ellos á guardar los títulos ni á esperar mejor oportunidad. Si en vez de ganar el 4 %, que supone el doctor Martínez, y suponemos todos que ganarán en esta operación, si vieran que el 97 es un tipo difícil, los largarán al 96. Ellos liquidan sus ganancias—si es que en 96 tienen ganancias—porque tienen la diferencia entre 92 1/2 y 96, una ganancia á liquidar rápidamente.

Señor Costa—¿De manera que este es un contrato con cláusulas resolutorias previstas?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Costa—Y si no se producen ellas, ¿hay obligación explícita por parte de la casa emisora?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Costa—Es todo lo que quería saber.

Señor Ministro—Esto es cuanto tenía que decir respecto á la segunda observación formulada por el señor diputado por Minas.

Paso á ocuparme ahora de la tercera y última.

Esta observación, consiste, según el señor diputado por Minas, en que hay otra comisión tácita para los banqueros, en virtud de que la emisión del empréstito podrá, hacerse en los meses de Enero, Febrera ó Marzo, y los cupones de esta deuda de conversión proyectada, comienzan el 1.° de Enero.

Desde luego, creo que ya el señor diputado Terra manifestaba que esa parte de intereses no corresponde á los banqueros, sino á los tomadores, es decir, al público. Los banqueros no cobran los intereses sino que reciben los cupones. Pero no es esa la observación fundamental que yo iba á hacer á la exposición del señor diputado por Minas; es otra.

Parece que al señor diputado le llama la atención que un empréstito que puede emitirse en el mes de Enero ó Febrero, lleve consigo cupones de una fecha anterior, un mes ó dos.

Señor Martínez—No, eso no me llama nada la atención.

Señor Ministro—Entonces si eso no le llama la atención, la observación no tiene fundamento.

Señor Martínez—¡Cómo no va á tener!... Lo que me llama la atención es que los intereses correrán para los banqueros, que no han desembolsado todavía el dinero y que no lo devuelvan junto con el préstamo. Eso es lo que me llama la atención,—que ellos se liquiden los intereses corridos hasta el día en que se haga la entrega de los fondos.

Señor Ministro—La observación queda en pie entonces.

Yo voy á demostrar, señor presidente, porque para estas cosas hay que fijarse en los precedentes, en aquellos precedentes indiscutibles—de que esta forma de contratación de empréstitos es la forma corriente.

Yo no he podido, en esta materia, innovar—prácticas establecidas por hombres que sabían más que yo; por precedentes establecidos en nuestro país y fuera de él, en cuanto á esta parte de emisión de deudas.

Voy á citar simplemente dos ó tres empréstitos: dos del Uruguay, uno inglés y uno brasileño, de los últimos, para demostrar que esta es la práctica corriente en estas operaciones.

Empiezo por el Empréstito Uruguayo del 1896.

La ley de 13 de Marzo, autorizó al Ejecutivo para contratar un empréstito en el exterior, por la suma necesaria para obtener hasta 5.000.000 de pesos para constituir el capital del Banco de la República.

Un pequeño aparte respecto de este asunto.

Debo indicar que en esa operación de crédito, los gastos que no cité en la sesión anterior, importaron 2 1/2 % sobre todo el monto de la operación, y que además aparece un 1 % de comisión al señor Lessa, que fué negociador del Gobierno, y 1 % al señor Levita, que fué también intermediario entre el Gobierno y el Banco emisor; es decir, que ése empréstito costó 4 1/2 %.

Refiero esto—como no lo había hecho en la sesión anterior—para completar, en una forma perfecta, el estudio que había hecho respecto á este punto.

Muy bien. Ese Empréstito Uruguayo tenía 5 % de interés y uno de amortización.

En el contrato celebrado con Ernesto Cassell, que establece que el tipo de colocación será el que corresponda proporcionalmente al interés de 5 1/2 %, comparado con el tipo de la Consolidada, de 3 1/2, hay un margen ó deducción á favor del contratante, de 4 1/2 % del valor nominal.

Ahora, la emisión al público se hizo por intermedio de los señores Glyn Mill Currie, y el cupón empezaba el 1.° de Julio de 1896.

El aparte de la renta aduanera empezó el 1.° de Junio de 1896, un mes antes del primer cupón.

El importe de esa colocación de títulos lo recibió el Gobierno, dividido en tres partes iguales, de la siguiente manera:

Un tercio, ó sean 354.610 £, al firmarse el convenio el día 6 de Junio de 1896; otro tercio, ó sean 3.546.10 £, el 17 de Agosto de 1896; y el otro tercio restante el 1.° de Octubre de 1896, es decir que el Estado vino á tener la disponibilidad del producido de esa colocación, recién á fines de Octubre del año 1896, cuando ya los títulos fueron emitidos al público, llevando el cupón del 1.° de Julio del mismo año, es decir, cuatro meses antes del recibo total del importe del empréstito.

Pero para mí tiene más importancia quizás que para la Cámara, el empréstito ya citado por mí en la sesión anterior relativo á la colocación de dos millones de libras para rescatar los *Bonos del Tesoro* y pagar el déficit del presupuesto á que se refiere la ley de Mayo de 1890; empréstito realizado siendo presidente de la República el doctor Julio Herrera y Obes y Ministro de Hacienda el doctor Carlos María de Pena,—porque sería de llamar la atención que un contrato realizado por esas dos personalidades del país, perfectamente preparadas en esta clase de negociados, dejara de contener cláusulas ajustadas perfectamente á la práctica de estas operaciones y permitir que, por combinaciones más ó menos habilidosas de los bancos contratantes, el Estado viniera á pagar comisiones ó gastos indebidos.

Pues bien: el Ministro de Hacienda, doctor Pena, contrató con la casa Baring Brothers y Ca., por intermedio del señor Samuel B. Hale la colocación al firme de todos los títulos al tipo bruto de 84 1/2 %, cuando los títulos de 6 %, idénticos á los que se colocaban, estaban en la Bolsa de Londres á 89 y 90 % (datos tomados de la revista *El Economista* de Londres); es decir, los títulos de 6 % del empréstito *Conversión del 88*, estaban al 89 y 90 en la Bolsa de Londres y al mismo tiempo el doctor Pena contrataba la emisión de dos millones de libras entregando los títulos á los banqueros al precio bruto de 84 1/2 %, es decir con un margen de 4 á 4 1/2 %, para costear los beneficios de los banqueros y cubrir los riesgos de la operación.

Se supondrá que después de haber estipulado en el contrato esas disposiciones, inmediatamente el Gobierno entregaba los títulos y recibía el dinero. Pues no, señor; no sucedió así; porque así no se hacen estas operaciones.

Sobre el 84 1/2 % á que se colocó el empréstito; se dedujeron 2 1/2 % por comisión á los banqueros, además del margen á que me he referido; 1 % de corretaje y 1 % para gastos de sellos, timbre y avisos de publicaciones. Todo eso se dedujo del importe bruto del empréstito, al 84 1/2 %.

Se dirá: en seguida, una vez hecha la deducción de Comisión y gastos, el Estado recibió inmediatamente el producido neto del empréstito, rescató los *Bonos del Tesoro* y solventó el déficit que tenía el presupuesto, para el cual el Banco Nacional había facilitado el dinero. Pues no fué así tampoco.

El pago se pactó hacerlo de la siguiente manera: el importe total se dividió en cuatro partes iguales: el primer cuarto se recibió en letras á 90 días vista contra Baring Brothers; el otro cuarto á 6 meses vista; el otro á 9 meses vista, y el otro á 12 meses vista.

Quiere decir, pues, que en vez de recibir dinero efectivo de inmediato, el Estado, lo que recibió eran letras á cobrar en 3, 6, 9 y 12 meses; mientras que el interés...

Señor Martínez—Eso me parece que prueba demasiado.

Señor Ministro—¿Por qué prueba demasiado?

Señor Martínez—Porque está revelando que ese no fué un empréstito corriente. Eso era en las postrimerías del Banco Nacional, antes de nuestra bancarrota; y antes de la bancarrota de Baring se hacía el empréstito como se podía.

Señor Ministro—No podía ser tal bancarrota todavía.

Señor Martínez—¿Supongo que el señor Ministro no se dispondrá á aceptar letras á 12 meses, ahora?

Señor Ministro—No señor; pero no podía ser tal bancarrota, cuando los títulos de 6 % se cotizaban en aquellos momentos al 90 %. Téngase presente que un tipo del 90 %, el año 1890, al 6 %, cuando el interés era muy elevado, era una colocación excelente para el país.

Señor Terra—La bancarrota vino el año 1891.

Señor Martínez—Estaba incubada, señor. Eso se hizo para aliviar á Baring que era acreedor del Banco Nacional.

Señor Terra—Estábamos en período de auge también.

Señor Arena—No es con ejemplos negativos que se van á discutir los ejemplos del señor Ministro.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Inmediatamente, el señor Ministro de Hacienda, como necesitaba los recursos para los fines á que habían sido establecidos por la ley, descontó las letras contra Baring á 3, 6, 9 y 12 meses; y las descontó con una pérdida para el gobierno de 170.000, pesos, ó sea el 3 %, sobre las letras, ó sea cerca del 2 % sobre el monto nominal del empréstito. Es decir que el Estado hizo una negociación de crédito, y no recibía el dinero de inmediato, no obstante que los títulos llevaban el cupón, sino que recibía el dinero en forma escalonada.

Podría citar otros ejemplos del país; pero para no distraer mucho la atención de la Cámara paso á citar un ejemplo que tiene que ser considerado como típico, dadas las condiciones financieras del país emisor.

El año 1903, el gobierno inglés emite un empréstito llamado *Empréstito del Transvaal*, de 3 %, garantido por el gobierno inglés. La emisión se hizo el 12 de Mayo de 1903; los cupones empezaban á correr el 1.° de Mayo del mismo año. ¿Se creerá que, hecha la emisión doce días después del cupón, el Gobierno del Transvaal recibía todo el dinero correspondiente á los títulos que se colocaban en el público? No señor, porque así no se hacen las operaciones de empréstitos y no hay nadie capaz de hacer modificar estas prácticas financieras establecidas en esos mercados desde siglos atrás.

No quiero citar la forma en que el público se comprometía á cubrir los títulos que suscribía. Basta decir esto: depositó el 2 % al hacer la suscripción, y el último 15 % lo entregaba el 8 de Diciembre del mismo año. Tomando un promedio, resulta que la entrega total el público la hacía cuatro meses y medio después de la fecha en que arrancaba el primer cupón.

Señor Arena—Creo que Inglaterra no estaba en bancarrota!...

Señor Ministro—Esto es reciente, del año 1903.

El mismo empréstito ya citado por mí, realizado por el gobierno brasileño por intermedio de la casa Rothschild de Londres, para construir las obras del puerto de Río Janeiro, también responde á los mismos principios.

El contrato con la casa emisora lleva la fecha de 20 de Mayo de 1903; el cupón empieza á correr el 1.° de Mayo del mismo año, es decir, veinte días antes de efectuar el contrato. Hecho el llamado al público, no se crea tampoco que el gobierno brasileño conseguía lo que no pudo conseguir Inglaterra, es decir, obtener de inmediato su dinero; no señor: sobre cada cien libras de valor nominal de los títulos, cinco libras se depositaban al suscribir, y las últimas diez libras se depositaban el 28 de Enero del año siguiente; por consiguiente, el total del empréstito suscripto por el público se recibía cuatro meses y medio después de la fecha en que empezaba á correr el primer cupón.

De manera que el Poder Ejecutivo, que ha debido tener en cuenta todas estas cosas, á efecto de llevar á cabo la operación que estudiamos, no ha podido pretender alterar fundamentalmente las costumbres y usos relacionados con esta clase de operaciones.

Ha tenido que someterse, no solamente á los precedentes indiscutibles de operaciones perfectamente realizadas en el país, sino también á los precedentes de países de finanzas mejor organizadas que las nuestras.

Con la fórmula adelantada ya por el miembro informante de la Comisión de Hacienda, obtenemos nosotros en realidad una modificación favorable á los intereses del país con respecto á este asunto, con la cual—sin alterarlo fundamentalmente,—por lo menos se impide que los intereses de los títulos conversión del 5 %, corran íntegros desde el 1.° de Enero, como se ha pactado. Por la fórmula proyectada por el miembro informante á nombre de la Comisión de Hacienda, se establece que, si la emisión del empréstito se hiciera después del 15 de Febrero, los intereses de los títulos correspondientes á la parte del empréstito que reciben los banqueros, serán devueltos al Estado. De manera que, solamente no daremos cuatro meses y medio, como son casi todos los ejemplos que he citado, sino que como maximum un mes y medio.

Con esta exposición, señor presidente, yo creo haber dejado contestadas las tres observaciones fundamentales hechas por el señor diputado por Minas, pero antes de concluir, voy á agregar dos palabras.

Este asunto ha sido ya ampliamente debatido en la prensa; todo el país intelectual se ha ocupado de él; se han hecho ya todas las observaciones que pueden hacerse; el Poder Ejecutivo las ha estudiado, ha meditado sobre todas ellas, y después de eso, se siente fuerte, perfectamente convencido de la bondad de todas las disposiciones contenidas en el proyecto de ley que estudia la Cámara; y no sólo se siente fuerte por el convencimiento que tiene de que estas disposiciones no han sido observadas fundamentalmente, sino que también el Gobierno, respetuoso de la opinión del país se siente grandemente estimulado por las opiniones favorables de los hombres de negocios, por la opinión favorable que han manifestado los dos diarios independientes, quizá de mayor crédito del país—*El Siglo* y *El Tiempo*, —y sobre todo eso, se siente también estimulado por el luminoso informe producido por la Comisión de Hacienda;—documento financiero importante, no sólo por la forma de encarar esta negociación, sino también por el prestigio que á ese informe dan las seis firmas de los miembros de la Comisión de Hacienda, que componen quizá uno de los grupos más ilustrados en materia de finanzas que tiene esta Honorable Cámara; y al decir los seis miembros de la Comisión de Hacienda—comprendo en ellos á los señores diputados Martínez y Roosen; porque, para el Poder Ejecutivo, estos dos señores diputados, son sus aliados en esta operación de crédito. Considera que las observaciones formuladas no son propiamente observaciones de fondo, sino que más bien deben tomarse como una aspiración de que la operación debiera ser realizada en condiciones aún más favorables para el país.

Yo no puedo criticar esas observaciones, tratándose de aspiraciones tan elevadas, porque esas mismas aspiraciones las tengo yo hoy, las tuve ayer y las tendré mañana; y estoy seguro—haciendo honor en esto á las condiciones de estadista del doctor Martínez de que si él se hubiera encontrado *en mi caso*, frente á todas las dificultades y complejidades de este problema, y apreciando todas las faces favorables que tiene la solución proyectada por el Poder Ejecutivo,—no obstante mantener en su espíritu el deseo de que la operación se mejorase en la forma que él ha indicado,—estoy seguro, digo, de que habría concluido por aconsejar al Presidente de la República, que la operación se realizara á pesar del 2 1/2 por ciento de porcentaje para gastos.

He terminado.

(Muy bien!—Aplausos en la Cámara y en la barra).

(Continuará.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune el martes 26 á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Expídese un decreto nombrando secretario honorario de la Legación en Francia, al ciudadano Félix Buxareo Oribe.

—Apruébase el nombramiento de Vicecónsul en la ciudad de Génova, hecho por el señor Cónsul General respectivo, á favor del ciudadano don Antonio Mainero.

—Expídese orden de pago á favor del habilitado del Ministerio, por doscientos cuarenta y siete pesos ochenta centésimos ($ 247.80) para pago de trabajos de mueblería y carpintería etc, hechos en este Ministerio por el señor Carlos Ghia.

—Expídese orden de pago á favor del habilitado del Ministerio, por la cantidad de ciento noventa y dos pesos veinte centésimos ($ 192.20), para pago de trabajos de albañilería y construcción de un piso, hechos en el Ministerio por el señor José Parcerisa.

—Expídese una orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de 200 ejemplares de la obra *Vademecum* del escribano señor Solano A. Riestra, adquiridos por el Gobierno.

—Expídese una orden de pago á favor del habilitado del Ministerio, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), para ser enviados al señor Cónsul General de la República en Inglaterra, doctor Carlos Nery, el que ha sido designado con esta fecha delegado del Uruguay al Congreso Internacional de Asistencia Pública y Privada que se reunirá en Milán en Mayo de 1906.

Arzobispado de Montevideo

Se permite el despacho, libre de derechos, de los siguientes cajones:

Un cajón conteniendo una imagen destinada á la iglesia de Minas, venido por el vapor francés «Bosphore», procedente de Havre; un cajón conteniendo una imagen destinada á la iglesia de Minas, venido por el vapor nacional «París», de Buenos Aires; dos cajones conteniendo dos imágenes, destinadas, una á la capilla de los Talleres de Don Bosco, y otra para la iglesia de Paysandú, venidos por el vapor «París» de Buenos Aires.

—Se dispone que la Aduana de Colonia, proceda al despacho, libre de derechos, de un cajón conteniendo dos arañas para la iglesia del Rosario, llevado por el vapor «Luna» de Buenos Aires.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Contrabando de tabaco

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE POLÍTICO DE SAN JOSÉ

San José, 23 de Diciembre de 1905.

A Excmo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que anoche el señor Inspector de Policías apresó, en la 2.ª sección rural, un contrabando de tabaco, consistente en cincuenta y cinco kilos, que conducía en charret el sujeto José Dela Anty.

Los antecedentes han sido pasados á Juez respectivo.

Saluda á V. E. atentamente.

Secundino Benítez, Jefe Político.

Homicidio en Minas

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE POLÍTICO

Minas, 22 de Diciembre de 1905.

A Exmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Anoche fué muerto de dos balazos el menor Gerardo, hijo de Gerardo Sevi, comerciante en la costa de Santa Lucía.

Inmediatamente de conocido el hecho, se trasladaron el Juez Letrado y el suscripto al sitio donde ocurrió, procediendo á las primeras investigaciones.

Habiendo recaído sospechas de que fuera un dependiente de la casa, que había desaparecido, se puso vigilancia en su domicilio, lo que dió por resultado que el referido sujeto, llamado Manuel Miguel, se presentara al suscripto declarándose autor de las heridas que produjeron la muerte del menor Sevi.

Ha sido puesto á disposición del Juzgado.

Saludo á V. E.

Jefe Político.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros; por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Alvarez Gregoria
Andino Inocencio
Alvarez Sofía
Bolloño Amalia
Blas Mari
Bernasoni Silvio
Carrére María
Cabrera Beatriz
Cega Julián
Deabayo Joaquín
Durán Belarmino
Ggri R.
Luisaarin Micaela
Larroque Leocadia
Marano Juan
Musto Eduardo
Marote Andrés
Medina Pedro
Morales Irma
Odria Juliana
Ponseti Juan
Pírez Santos
Rodríguez María
Romero Joaquín J.
Silva Wenceslao
Schuffer Agustina Larrobla de
Soust Hermenegildo
Uturrade Francisco
Zugasti Juan B.

EXTERIOR

Anaya Luisa F. de
Amoroso José
Bigioni Carlos
Baiard Fleminia
Cernuschi Angel
Citera María Giuseppa
Coronalo Michele
Corbacho Antonia
Distasio Francisco
De Agostino Giovanni
Díaz Benigno
Espejo Carlos A.
Fontanilla Santiago
Labori Leopoldo
Malleza (hijo) Alfredo
Magnani Ernesto
Postiglioni Pedro
Pascual Aida
Paccamiccio Pasquale
Rodríguez Dolores E. de
Rodríguez Ramón
Riva Giovanni
Risso Cayetano
Solte Anita
Torre María de la
Vía Francisco

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO

DE

Relaciones Exteriores y Culto

Secretario honorario de Legación

DECRETO NOMBRANDO PARA ESE CARGO EN FRANCIA Á DON FÉLIX BUXAREO ORIBE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario honorario de la Legación en Francia, al ciudadano don Félix Buxareo Oribe.

Art. 2.° Comuníquese y dése al R. C.

BATLLE y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Vicecónsul en Génova

NOMBRAMIENTO DE DON ANTONIO MAINERO

DECRETO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el nombramiento de Vicecónsul en la ciudad de Génova, hecho por el señor Cónsul General respectivo, en la persona del ciudadano don Antonio Mainero.

Art. 2.° Expídanse la patente y demás documentos, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Consulados de la República

INFORME DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN LA GRAN BRETAÑA SOBRE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Londres, 23 de Noviembre de 1905.

Señor Ministro:

Aún cuando las cifras publicadas hasta hoy, respecto á las importaciones de artículos de consumo en este Reino, sólo se aplican á los diez primeros meses del año corriente, no teniendo el valor de las que corresponden al año completo, ellas dan, sin embargo una idea de lo que serán éstas, adelantando las informaciones exactas y completas del Board of Trade correspondientes á 1905.

Las importaciones de ganado vacuno, carne de novillo, carne de carnero, tocino y margarina en los diez primeros meses de este año, muestran un aumento sobre el mismo período de 1904; mientras que las importaciones de ganado ovino, manteca, queso y huevos han disminuido.

Ganado vacuno

Durante los diez primeros meses del año corriente, la importación de ganado vacuno destinado al consumo, superó á las importaciones correspondientes al mismo período de 1903 y de 1904. El número de cabezas importadas ascendió á 469.817, de las siguientes procedencias:

Estados Unidos del Norte de América	345.576
Canadá	122.854
Islas británicas del Canal de la Mancha	1.387

Ganado ovino

El número total de ovejas y carneros importados en el Reino Unido durante esos diez meses, fué de 172.087; ó sea una disminución de 134.547 cabezas comparado con el año anterior. Los países abastecedores son los siguientes:

Estados Unidos	. . .	141.391
Canadá	. . . .	25.947
Otros países	. . . . . .	4.749

Los puertos ingleses continúan cerrados á los ganados en pie del Río de la Plata.

El valor total del ganado en pie importado durante lo que va corrido del año, fué de £ 8.281.821, correspondiendo á £ 8.678.560 para 1904 y £ 8.080.728 para 1903.

Carne de novillo

Las importaciones de carne de novillo en este período, ascendieron á 209.631.688 kilos, representando un incremento de 23.439.737 kilos sobre 1904 y de 33.620.407 sobre 1903.

Carne de carnero

Las importaciones de carne de carnero ascienden á 163.480.683 kilos: son superiores á las cifras de 1904 é inferiores á las de 1903. La Nueva Zelanda continúa ocupando el primer rango en el abastecimiento de este consumo.

Tocino

Las importaciones de tocino durante los diez primeros meses del año corriente, acusan un aumento de 5.215.436 kilos sobre 1904 y de 15.540.647 kilos sobre 1903. El total en kilos ascendió á 235.274.567 kilos; casi la mitad de esta cifra corresponde á los Estados Unidos:

Estados Unidos	115.268.813	kilos
Dinamarca	63.285.931	»
Canadá	53.127.156	»
«Otros países»	3.593.515	»

La importación total de carnes para el consumo en los diez primeros meses de este año, incluyendo cerdo fresco y salado, otras carnes conservadas, conejos etc, etc, ascendió á 785.743.052 kilos, superando por consiguiente á los totales correspondientes de 1904 y de 1903. Este comercio asciende á £ 31.864.316; si añadimos á esta suma el valor de las importaciones del ganado en pie y £ 599.415 por aves de corral y caza en general, (liebres, etc, etc)., obtenemos un total de £ 40.745.552, que representa el valor del comercio de importación en el Reino Unido de artículos para el consumo en 1905. Las cifras correspondientes al mismo período para 1903 y 1904, son respectivamente de £ 41.983.968 y de £ 40.517.007.

Manteca

Hemos hecho notar anteriormente, la importancia considerable que este artículo de consumo reviste en los valores de importación, (véase nuestro informe de fecha Marzo 20 próximo pasado). Sin embargo, y por excepción, este artículo señala una disminución en las cantidades importadas en el período que nos ocupa, comparando con el mismo período de 1904. El total asciende á 179.000.084 kilos de un valor de £ 18.115.375.

Los cinco principales países abastecedores de manteca son los siguientes:

Dinamarca	contribuyendo	por	£ 7.499 894
Rusia	»	»	» 1.947.424
Francia	»	»	» 1.555.879
Canadá	»	»	» 1.324.606
N. Zelanda	»	»	» 1.284.359

Queso

La importación de queso acusa también una disminución, siendo el total, de kilos 101.830.272, ó sea inferior á las cifras correspondientes á los dos años ppdos. El Canadá sigue ocupando el primer rango entre los países abastecedores de este artículo. De la suma de £ 5.135.845, representando el valor total de queso importado, el Canadá beneficia de la suma de £ 3.878.355, ó sea más de dos tercios de ese total.

Huevos.

Este género acusa también un descenso, como hemos indicado más arriba, el cual se cifra por 10.000.000, de docenas de menos que en los diez primeros meses de 1903 y de 1904. El gran total de huevos recibidos en los puertos del Reino Unido, ascendió á 153.610.850 docenas, de un valor de £ 5.400.375. Esta fué repartida como sigue:

Rusia	£	1.917.774
Dinamarca	»	1.310.059
Bélgica	»	675.458
Francia	»	601.072
Otros países	»	896.012

A continuación sigue un cuadro comparativo de las importaciones en el Reino Unido de productos animales en los diez primeros meses de los años 1904-1095.

	1904	1905
	Número	Número
Ganado vacuno	432.836	469.817
Ganado ovino	406.634	172.087
	Kilos	Kilos
Carne de novillo	186.191.951	209.631.688
Carne de carnero	150.561.416	163.480.683
Tocino	230.059.131	235.274.567
Otras carnes conservadas	744.716.577	785.743.052
Manteca	182 993.730	179.000.084
Margarina	38.820.401	45.607.343
Queso	105.039.555	101.830.272
	Docena	Docena
Huevos	163.898.536	153.400.375

Es interesante notar el importante rango que ocupa un país tan pequeño como Dinamarca, entre los proveedores de manteca en el Reino Unido, figurando por casi la mitad de la importación total. La Nueva Zelanda contribuye también á este consumo, á pesar de la distancia que separa esta colonia de la madre patria. La República O. del Uruguay figura englobada en la categoría de «Otros países», en la importación de carne de carnero y carnes conservadas (extracto de Liebig, lenguas, etc., etc.).

Dios guarde á V. E. muchos años.

Carlos Nery.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Acúsese recibo y publíquese en el Diario Oficial.

Romeu.

Departamento de Fomento

Documentos relativos á los servicios del doctor Antonio W. Parsons, ex-Secretario de la Dirección G. de Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Antonio W. Pársons, ciudadano natural, ante V. E. comparezco y digo: Que el 15 de Mayo del año 1888 el Honorable Senado comunicó al Poder Ejecutivo una ley sancionada en definitiva por esa rama de la Honorable Asamblea General, declarando no interrumpidos mis servicios como Secretario General de Instrucción Pública, á los efectos de la jubilación, desde el 6 de Octubre de 1882, en que fuí administrativamente separado del cargo, hasta el 6 de Octubre de 1887 en que en igual forma se me repuso en él y el Poder Ejecutivo le acusó recibo por nota de 30 del mismo mes y año primeramente citados (Mayo de 1888), suscripta por el teniente general don Máximo Tajes, como Presidente de la República y por el doctor don Duvimioso Terra, como Ministro de Justicia, Cultos é Instrucción Pública, haciéndole saber al mismo tiempo, que había puesto el cúmplase á la referida ley. Pero es el caso, excmo. señor, que se omitió la promulgación correspondiente, puesto que la ley de que me ocupo, no fué publicada, ni se comunicó á la Contaduría General del Estado y á la Dirección G. de Instrucción Pública, como era indispensable hacerlo y hoy tropiezo con ese inconveniente al pretender justificar los servicios prestados en el empleo de la referencia, en el expediente de jubilación que he promovido, cuya circunstancia me obliga á dirigirme á V. E., ya que en este Ministerio deben estar los antecedentes respectivos, por el origen y naturaleza del asunto, solicitando de V. E. que se sirva mandar subsanar las omisiones padecidas antes en perjuicio de mis derechos é intereses.

Será justicia, etc.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1905.

A. W. Parsons.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1905.

Informe la Secretaría.

Capurro.

Secretaría del Ministerio de Fomento.

Señor Oficial Mayor:

De la compulsa realizada en el archivo, resulta que, efectivamente, la Honorable Cámara de Senadores, remitió con fecha 15 de Mayo de 1888, al entónces Ministerio de Culto, Justicia é Instrucción Pública, la ley declarando no interrumpidos, á los efectos de su jubilación, los servicios del doctor don Antonio W. Parsons, durante el tiempo que estuvo separado del puesto de Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública.

Con fecha 16 de Mayo del año 1888, el Poder Ejecutivo puso el cúmplase respectivo á la citada ley, ordenando, además, se acusase recibo, comunicase y publicase; pero esa resolución no fué cumplida en todas sus partes, pues solamente se acusó recibo de la ley al Honorable Senado, con fecha 30 de Mayo de 1888, omitiéndose comunicarla y publicarla. Es cuanto tengo que informar.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1905.

P. C. Rodríguez, Oficial 1.°

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Habiéndose omitido por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la comunicación de la ley de la referencia, trasmítase á la Contaduría General como corresponde y publíquese con estos obrados.

Capurro.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse no interrumpidos, al solo efecto de la jubilación, los servicios del doctor don Antonio W. Parsons, durante el tiempo que estuvo separado del puesto de Secretario de la Dirección de Instrucción Pública.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Mayo de 1888.

Fernando Torres, Presidente.

F. Aguilar y Leal, Secretario.

Montevideo, 16 de Mayo de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Tajes.
D. Terra.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 23 de Diciembre.

Horas: 6 p. m.

Barómetro baja muy lentamente. Temperatura sube. Dominan vientos del Este en toda la costa. Altas presiones en la parte central. Hay un centro de baja en dirección al N. O.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Minelli González y C.ª por Domingo Pereira.

José M. González por Juan Bruno Souza.

Minelli González y C.ª por María Alvarez de Freitas.

Gualberto de Medina por Juan Curuchet.

Lázaro J. Palma por M. Núñez da Silva.

Lázaro J. Palma por Pedro Cardeillac.

Julio Benjamín Giró por J. Irureta Goyena.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE

Staudt y C.ª—4 cajones percalina, 2 íd casimir, 2 íd ciruelas, 30 íd pasas.

Rodolfo Favaro—2 cajones tohallas y género algodón para vestido, 1 fardo lienzo, 1 cajón percalina, 1 íd pana algodón, 1 íd visillos y camisetas, 1 íd, colchas y chalones, 1 íd ramitos imitación azahar, 1 casco piezas de vidrio fantasía, 1 cajón sombreros, 1 íd bougrou algodón, 1 íd gorras, vestidos y artículos tienda, 1 íd muestras, 2 cajoncitos muestras tienda, 63 rollos papel para imprenta, 2 cajones trué, 1 íd pañuelos algodón, 1 íd género para vestido, 1 íd zaraza, 1 íd lienzo, 1 íd madrás, 1 íd género punto para visillo, 2 íd listado, 1 íd ferretería, 1 íd sillas y sofaes, 2 íd papel, paletas, cartón y otros artículos, 1 íd efectos de familias, 2 íd tijeras, 1 íd molduras, 1 íd medías y calcetines, 15 íd licor, 20 íd aceite.

Sociedad Bally Limitada—8 fardos yute hilado, 1 cajón becerros lisos, 1 íd elástico algodón, 1 fardo lienzo.

Kropp Hueck y C.°—1 cajón puntilla, 1 íd sombreros.

Empresa del Puerto de Montevideo—1 cajón repuestos hierro.

León Lilbert—1 cajón cintas de seda y muselina de seda, 1 íd íd íd y camisetas punto algodón,

Santo Rovera—12 sajones jamones, 2 tambores queso.

C. Brunet—10 sacos azúcar, 12 cajones vermouth.

Rosciano Valdez—1 cajón percalina, 1 íd cortinas, velas, peinetitas y mitones, 1 íd cobertores, 2 paquetes pañuelos algodón.

M. A. Favaro—6 cajones sombreros, 1 íd y un fardo impresos y libretas, 3 cajones sombreros, 1 íd repuestos para máquinas, 132 atados hierro, 1 cajón perfumería, 1 íd piezas metal y vidrio, 5 íd efectos uso particular, 25 fardos arpillera, 4 cajones vidrio, 2 íd pasas.

Guerin y C.ª—3 fardos malla punto algodón.

Carlisle Crocker y C.ª—1 cajón pañuelos algodón.

Metzen Vincenti y C.ª—2 fardos tabaco habano.

Hernnan Krabb y C.ª—1 cajón muestra tienda, 140 cajones serpentinas.

Sanguinetti y C.ª—1 cajon listado, 3 íd casineta algodón.

Julio Mailhos—5 fardos tabaco habano.

D. Ratti y C.ª—1 cajón modelo de un motor.

Lorenzo Zabaleta—2 cajones juguetes, 1 íd muestras, 1 íd velocípedos, 2 íd brin y género de algodón.

Carrau y C.ª—32/4 pipas vino.

R. Alonso—1 cajón juguetes, 6 íd bombas á vapor, 1 automóvil, 1 cajón cadenas metal y estuches, 1 íd alhajas, 9 íd piecitas fantesía yeso, zinc y vidrio.

Santiago Guido—1 cajón género algodón para vestido, 1 fardo entretela yute, 1 cajón coco algodón, 1 íd sarga íd.

Engelbert Hardt y Ca.—1 cajón muestras juguetes.

J. C. Tarradellas—1 cajón juguetes, 1 íd casimir, 1 íd bomboneras y papel para confitero, 2 barriles vino, 12 cajones aceite, 2 íd alcaparras.

D. Dotto—4 cajones champagne, 1 íd galletitas, 1 íd frutas en almibar, 1 íd bombones.

Berdall, Trillo Larriera—1 paquete casimir, 3 cajones obras esmaltadas y goma laca, 2 íd irrigadores y suspensores.

P. Baner y C.ª—1 cajón muestras tienda.

Taranco y Ca.—11/4 pipas vino, 65 sacos azúcar, 5 cajones bacalo, 16/4 barricas yerba, 13 cajones encurtidos, 7 bultos yerba, 6 barricas 8/2 íd, 25/4 íd íd, 11/4 pipas vino, 10 cajones pimentón.

Amy Henderson—2 cajones papel y sobres, 1 íd polvos incecticidas, 1 íd betún, 7/2 pipa vino.

Compañía General de Fósforos—9 cajones papel, 1 íd brochas cerda, 1 barril antivermellón, 4 íd blanco de zinc, 5 cajones papel blanco.

A. Soury y C.ª—1 cajón papel y sobres.

M. Gardella y C.ª—60 fardos papel picado, 3 bultos sobres, papel y libros, 6 cajones ferretería, 15 líos clavos para herrar.

Vecino y C.ª—15 cajones papel y sobres, 4 fardos papel embalaje.

Marexiano y C.ª—1 cajón cueros potro y cabos de leznas.

Seré Laborde—181 cajones bitter.

Braceras Rademacher y C.ª—2 cajones hilo en carretel, 1 íd tiros, 1 íd crea, 1 íd cobertores, 2 íd muestras.

Rossi Montans—1 cajón muestras.

J. Granara y C.ª—15 cajones ginebra, 15 íd wisky, 8 íd café, 9 íd vino, 4 íd chocolate, 10 íd piñones.

N. Caprario—1 cajón casimir, 6 íd licor.

García y C.ª—1 cajón broches hierro.

P. Morales—15 pipas vino.

Zárate Ibarra y C.ª—1 lío poleas madera, 2 cajones clavos hierro.

A. Costa fu Gio Batta—1 cajon cotín.

Rovira y C.ª—8 cajones conservas, 1 ídem hongos, 21 barriles vino.

E. Quinke—1 cajon mechas, 2257 rollos alambre, 101 atados caños hierro, 1 cajón bolsas tela para filtros vino.

Westtein Niding y C.ª—2 cajones y 1 casco ferretería, 6 cuñetes azarcón.

Dufrechou, hijos—14 cajones vino.

A. Lalanne—1 cajon ferretería, 15 jaulones loza, 5 fardos papel cortado.

E. Barth y C.ª—2 cajones piezas metal y vidrio, 1 ídem cautchone para máquina, 2 bultos muestras útiles pintura.

Rein y C.ª—1 bordalesa vino.

J. Charlet—3 cascos porcelana, 3 cajones muebles.

Trabucatti y C.ª—8 cajones sillas.

B. Laborde—10 cajones champagne.

Bell Towers y C.ª—5 cajones fráguas, 6 id cabos para marron.

Comisión Nacional de Caridad—14 cajones drogas.
Cassarino Hermanos—105 cajones azul de Prusia, 90 id sardinas.
Delfino Hermanos—2 cajones juguetes, 1 id espejitos, 2 id bandejitas, 1 id mecha paro fumador, lápices y pinceles, 1 id frascos vidrio, 3 conductores telefónicos, 1 id accesorios, 10 id castañas, 2 id nueces.
F. Vilaró y C.ª—1 cajón necesarios, piezas de repuesto y estuches vacíos.
Sfeiff de la María—3 cajones ferretería, 1 id un alambique.
Surraco y Ferrúa—2 cajones blanqueto líquido, 1 casco ácido bórico, 1 cajón tarros ungüento, 6 id vino.
Piaggio y C.ª—15 cajones vino.
Roch. Capdeville y C.ª—1 cajón frascos agua Casanova, 2 sacos hojas sen, 1 cajón productos químicos, 5 id bicarbonato de soda.
Potente J. J. Díaz—50 tambores gazolina.
Petillon y Galimberti—1 pipa vino.
Groscurth, Walder y Ca.—1 cajón platos loza.
Tálice Moretti—3 cajones piñones, 3 id almidón, 2 id hongos, 48 id higos, 5 sacos pimienta, 10 cajones castañas, 3 id queso, 5 sacos avellanas, 5 cajones aceite, 110 sacos arroz, 2 cajones chocolate.
E. Danrée—82 cajones champagne, 58 id id, 8 id harina, 11 id encurtidos, 5 id chocolate, 5 bultos queso, 1 cajón dulce, 2 id levadura.
Mussinelli y Ca.—200 cajones azul.
Fidanza, Pianavia y Ca.—12 cajones champagne.

V.º B.º—*S. Ramos Zás*, Oficial 1º.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Orita», de Valparaíso con 3 pasajeros.
—Vapor francés «Alsace», de Marsella, con 17 pasajeros.
—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 15 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 185 pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», de Marsella y escalas, con 185 pasajeros.
—Vapor inglés «Canning», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Glendevón», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Quebracho», de Pará sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Lealtad», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sirio», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hyacinthus», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.
—Vapor belga «Cánova», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orita», para Liverpool, con 4 pasajeros.
—Vapor francés «France», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Alsace», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Higland Laddie», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 106 pasajeros.
—Vapor argentino «Olimpo», para Asunción y escalas, con 106 pasajeros.

DECLARACIÓN

En el L. R. quedó registrada la siguiente:
El patrón del pailebot argentino «San Juan Primitivo», manifiesta que en viaje de Gualeguaychú á este puerto, fué sorprendido á la altura del Pavón, por un fuerte viento, por lo que cree tener averías en el cargamento que conduce.

ACCIDENTE

El tripulante de la goleta nacional «Flor del Uruguay», Salvador Cazcino, se fracturó una pierna trabajando á bordo de dicho buque, siendo conducido al Hospital de Caridad para su asistencia.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Síndicos

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NOMBRÁNDOLOS PARA EL AÑO 1906.

En Montevideo, á 22 de Diciembre de 1905, reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones, compuestos de los señores Ministros doctores don Domingo González, presidente; don Cristóbal A. Salvañach, don Saturnino Alvarez, don Laudelino Vázquez y don Carlos A. Fein, por ante los infrascriptos secretarios dijeron:
Que de acuerdo con el artículo 1587 del Código de Comercio y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara de Comercio, á que aquella disposición se refiere, designaban á las personas que á continuación se indican, para desempeñar en el año entrante de 1906, el cargo de Síndicos en las demandas sobre concordato preventivo y en las quiebras que ocurran, debiendo ejercer esas funciones los veinte primeros en el Juzgado de Comercio de 1er. Turno y los veinte restantes en el de 2.º Turno.
Jacinto Alvariza, Pedro Aguerre, Ramón Arocena, Antonio Barreiro y Pérez, Ernesto Behrens, Francisco Beramendi, Fermín Cazaux, Manuel Cánepa Franco, Pedro Ferrés, Herman Ferber, Oscar Fischer, Santiago Fabini, Francisco B. Helguera, Hilario Helguera (hijo), Manuel Lussich, Emilio Lozano, Federico Lagemann, Carlos E. Mac-Lenan, Julio Mailhos, Cornelio Ostén, Miguel Onetto, Nicolás Peirano, Luís Puig, Aurelio Palma, Erick Quincke, Enrique Risso, Gabriel Real de Azúa, José Romano, Carlos Spangerberg, Mateo Seré Ibarra, Ricardo Schwartz, Rafael Tabares, Félix O. de Taranco, José Tocavent, José Tálice, Pedro Talhouarne, James Towers, Francisco Vilaró, Francisco Villegas y Federico C. Westophen.
Que se comunique á los jueces respectivos, para que éstos lo hagan saber á las personas nombradas; y que se publique.
Y lo firman, de que certificamos.—GONZÁLEZ.—SALVAÑACH.—ALVAREZ.—PIERA.—VÁZQUEZ.—FEIN.

Adrián Castro, Secretario.
Augusto Dupont, Secretario.

Tasadores de costas

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NOMBRÁNDOLOS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LA CAMPAÑA, DURANTE EL AÑO 1906.

En Montevideo, á veintidós de Diciembre de mil novecientos cinco, reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones, compuestos de los señores Ministros doctores Domingo González, presidente; don Cristóbal A. Salvañach, don Saturnino Alvarez, don Luís Piera, don Laudelino Vázquez y don Carlos A. Fein, por ante los infrascriptos secretarios, dijeron:
Que nombraban para desempeñar en el año entrante el cargo de tasadores de costas en los Departamentos del interior, á los siguientes escribanos:
Para el Departamento de Canelones, Ramón Acuña y Durán.
Para el Departamento del Salto, don Alberto Semblat.
Para el Departamento de Artigas, don Justo Benia Echegoyen.
Para el Departamento de Paysandú, don Juan D. Schewiser.
Para el Departamento de Río Negro, don Arturo E. Mouliá.
Para el Departamento de Soriano, don Felipe Fernández Braga.
Para el Departamento de Colonia, don Luís Napoleón Gil.
Para el Departamento de San José, don Rafael V. Salguero.
Para el Departamento de Rivera, don Gerónimo Sovera.
Para el Departamento de Cerro Largo, don Julio Mestre.
Para el Departamento de Treinta y Tres, don Luciano Macedo.
Para el Departamento de Rocha, don Jorge Bentancourt.
Para el Departamento de Maldonado, don Antonio Stagnaro.
Para el Departamento de Minas, don José M. Espinosa.
Para el Departamento de Tacuarembó, don Carlos Escayola (hijo).
Para el Departamento del Durazno, don Andrés Machitelli.
Para el Departamento de Florida, don Ernesto Abreo.
Para el Departamento de Flores, don Federico Ribas.
Que se comunique y publique.
Y lo firman de que certificamos.—GONZÁLEZ, SALVAÑACH, ALVAREZ, PIERA, VÁZQUEZ, FEIN.

Adrián Castro, Secretario.
Augusto Dupont, Secretario.

Juez de Paz

NOMBRAMIENTO PARA LA 2.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

En Montevideo, á 23 de Diciembre de 1905, reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones, compuestos de los señores ministros doctores don Domingo González, presidente; don Cristóbal A. Salvañach, don Saturnino Alvarez, don Luís Piera, don Laudelino Vázquez y don Carlos A. Fein, por ante los infrascriptos secretarios, dijeron:
Que hallándose acéfalo el cargo de Juez de Paz de la 2.ª sección del Departamento de Río Negro,—nombraban para desempeñarlo al ciudadano don José Taboada (hijo).
Que se comunique y publique.
Y lo firman de que certificamos.—GONZÁLEZ.—SALVAÑACH.—ALVAREZ.—PIERA.—VÁZQUEZ.—FEIN.

Augusto Dupont, Secretario.
Adrián Castro, Secretario.

Clausura de los tribunales

ACUERDO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, NOMBRANDO JUECES Y FISCAL DE FERIA, ETC.

En Montevideo, á 23 de Diciembre de 1905, reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones compuestos de los señores Ministros doctores don Domingo González, Presidente; don Cristóbal A. Salvañach, don Saturnino Alvarez, don Luís Piera, don Laudelino Vázquez y don Carlos A. Fein, por ante los infrascriptos secretarios dijeron:
Que desde el día 25 del corriente hasta el 25 de Enero próximo inclusive, quedan cerrados los Tribunales y Juzgados de la República, encargando de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos y urgentes al señor Ministro doctor don Laudelino Vázquez, actuando con el secretario del Tribunal de 2.º Turno; al señor Juez Letrado del Crimen de 2.º Turno doctor don Ramón Montero Paullier, para el despacho de los Juzgados Letrados de la Capital, con excepción de los de Instrucción Criminal, que serán desempeñados por el señor Juez doctor José Pastor;—cométese también al señor Juez de Feria la inspección que determina el artículo 8 de la ley de 24 de Noviembre último;—para el despacho de las Fiscalías al señor Fiscal doctor don Luís Romeu Burgues; para la Defensoría de oficio, al señor defensor doctor Eduardo Vargas, y para los Juzgados Letrados de los Departamentos de Campaña, á los Jueces de Paz de la 1.ª sección de los mismos, debiendo actuar con Escribano Público. Y en atención á que los Jueces de Paz de la República están encargados del Registro del Estado Civil, se declara que deben continuar en el desempeño de sus funciones durante el feriado, facultándoles, á la vez, para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente.
Que los señores Jueces Departamentales deben encontrarse á la apertura de los Tribunales en el lugar donde ejercen sus funciones, en cuya época todos los señores Jueces Letrados darán cuenta de la visita que practicarán en sus oficinas, de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, ciñéndose, para verificarla, á la circular de 10 de Febrero de 1896, y remitir los estados que determina el artículo 78 del mismo Código.
Que se comunique y publique.
Y lo firman, de que certificamos.—GONZÁLEZ—SALVAÑACH—ALVAREZ—PIERA—VÁZQUEZ—FEIN.

Augusto Dupont, Secretario.
Adrián Castro, Secretario.

Secretaría del Tribunal Superior de Justicia

PUBLICACIONES SOBRE ENAJENACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Por acuerdo de esta fecha, el Tribunal Pleno ha designado á los diarios DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, para hacerse, durante el año entrante de 1906, las publicaciones á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenaciones de establecimientos comerciales.
Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Adrián Castro, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 23

Trámite—Castro y Compañía de Seguros Nueva York, Alvarez y Brancato, cinco en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas veinte.
Interlocutorias—Garat con Del Campo, Anastasio y Sierra queja.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 23

Trámite—Serveti con Muñoz, Magni de Priazzi con Ferrocarril Central del Uruguay, test. Sebastián Etchevest, dos en causas criminales, catorce administrativas.
Interlocutorias—Test. Juan Meyer, testamentaría Sebastián Echeveste.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 23

Trámite—Sucs. de Antonio Fregeiro, Josefa Frias y Justa Josefa Fregeiro, suc. de Francisco C. Fraga, Dolores Butón de Santurio contra Horacio Santurio, concurso de José Alonso, María Branco di Lano, sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Vas de Lybye, Catalina Elgart de Ricart, suc. de Antonio J. Martins, incidente Lucinda Martins, suc. de Gabriel Ríos, suc. de María Bonasso de Scanavino, suc. de María Josefa Lacordelle de Gotuzzo, oficio del Juzgado de Paz de la tercera sección, suc. de Clara Rosas de Martínez, Banco Italiano del Uruguay, suc. de José Díaz, Rosa Robino de Reyes, test. de Juan Tomás Laureiro, Teresa Brandi, suc. de Ernestina David, conc. de José A. Banida, José Parma contra la suc. de Fructuoso, José María Rodríguez contra la test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Sebastiana Etchevest de Pérez y Flora A. Etchevest de Sichero, María Maya de Reyes Luisa Vicenta Fernández contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, Pablo y Juana Celestina Fariña contra Manuel Paulós y Barros, Julio de Medina contra Alberto de Medina, conc. de Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, suc. de Lorenza Berriel de Reboledo, María Branco de Savo, los señores Herman A. Kaff y C.ª contra Carlos F. Brunet, suc. de Domingo Ravenna, Enrique Mondino contra la test. de Antonia Ballesteros, Félix Revello contra el doctor Julio Herrera y Obes, Carmen Losa de Parcon, suc. de Dionisia Goris, sucesiones de Pedro Perdomo, incidente Juan Lebinca, Eufracia Terra de Vaz contra Manuel Thode, suc. de Brígida J. Ruspeiro, suc. de Pablo Rouse, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, test. de Domingo Trocoli, test. de Faustino Quijano, suc. de Tomás Mattos, Manuel Núñez contra Luís Piedra Cueva, sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye, Juan Baustista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Rosa, Lucía, Angela, Teresa y Nicolás Brandi, conc. de Belerminio Geraes, María Noya de Reyes, Rosa Rolini de Reyes, Eufrasia Terra de Vaz, María Vaz de Lapuente, Rudecinda, Blanca, Ida y Sarath Vaz contra Manuel Thode Herrera, Nicanora G. de Nevares, suc. de Francisco C. Fraga, test. de Domingo Grané, Pedro Casenave y Fernando Pou contra el doctor Ricardo Acosta, suc. de Celestino García Otero, Victoriano Pérez Díaz contra la suc. de Gregorio G. Pola, suc. de Pedro Perdomo, incd. Juan Schinca, Agustín Idiarte de León contra los señores Duclós Moulié, Eleutería Demaría de Ricaldi, sucs. de María Panissa de Durante y Juan Durante, suc. de Adela A. de Varela, sucs. de Jaime, Juan y María Mayol, test. de Ignacio Urtubey, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Bernardo Gambetta y

Agustín Diró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, Juan José Peyrallo, Joaquín Jubín y Prudencio Percira, María Cibils de Gómez Folle, Manuel Vigil contra la suc. de Julio J. Martínez, test. de María Bezina de Gómez, Timotea Alvarez de Boca contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de José A. Inchaurbe, test. del doctor Domingo Oraeñana, sucs. de Manuel Abdón Ferreira y Abdón Ferreira, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, test. de Pedro Lanoutuon, incd. Juana Lanuoutuon de Gesto, Bautista Falcone contra la suc. de Gregorio G. Pola, Pedro Echegoyen contra Joaquín Márquez, test. de Juan Tomás Laureiro, test. de Domingo Grané.

Interlocutorias— Manuel Núñez contra Lino Piedra Cueva, Agustín Estevarena contra Pedro Zansuabor, suc. de Dolores Leblanc de Meyan, suc. de Luis Barloco, suc. de Saverio Francisco Morini, Ramón La Madrid contra Conrado Puyol, suc. de Celestino García Otero, Eleuteria Demaria de Rioddi, Ana Lerena de Canaro, suc. de Bernarda Arrúe de Amy, test. de Teresa Fernández García, test. de Vicente Carriconde, test. del doctor don Domingo Hordeñana, suc. de Manuel Luengo y Fermina Martínez de Luengo, suc. de María Carmen Minteguy de Esteves, testamentaria de Carolina Lagos de García.

Definitivas—Suc. de Juan Belinzon, Sebastián Echebeste de Pérez y Flora A. Echebeste de Sichero,

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 23

Trámite—suc. de Lorenzo Giorello, suc. de Pedro Imaz, suc. de Manuel Olivari, suc. de María Podestá de Damonte, suc. de Martín Barrére, suc. de Rosa Benvenuto de Crovetto, suc. de Artidoro Bufforni, suc. de Miguel Begorre, suc. de José Rodríguez, sucs. de Rufina Almirón de Garaizar y de Francisco Garaizar, suc. de Esteban López García, suc. de Antonio Mutuberría, suc. de Miguel Buseta y Alonso, sucs. de Pedro Palan y de Bernarda Pérez de Palan, Alberto Rodríguez contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, suc. de Mathen Smith White, suc. de Carlos Sanquírico, test. de Ana Faure de Roche, suc. de Justa Vega de Suárez y otros, sucs. de Francisco Argunde y de Dolores Ferrer de Aragunde, antecedentes relativos á la incapaz Isabel D. de Domínguez, suc. de Francisco Ferrera, suc. de Pedro Alvarez, suc. de Francisca Agustini de Pitaluga, suc. de Gerónimo Fernández, Antonio Casabó, Antonio D. y Manuel Lussich, conc. necesario de Enrique Fleitas, Pedro Regueiro, Juan P. Musto deduciendo terc. en los autos sucesorios de Matías Guelbenzú, inc. sobre recusación, María Hortal de Montaner contra Juan M. Lago, Miguel E. Grané y Julia Balgaretti contra los señores Runell R. Pealer y C.ª, conc. voluntario de Juan Cervasi, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, Antonio Ferreira Méndez contra Domingo Caillaba, Manuel Ruibal, José Eirin y otros, conc. necesario de Ricardo Canfield (hijo), antecedentes relativos á la incapaz Elisa Carbone, suc. de Serafín Faustino Correa, suc. de Ambrosio Serafín Guido, Felicia Gard y Sanjuan de Cervetti, Francisco Ameglio, Carmen Carballo de Sanchez contra Antonio Lombardo, sucs. de Isidora Fernández de García y de Juan Domingo Almeida, antc. relat. á la menor María Bassi, suc. de José Drajó, Micaela J. de Oyambide, suc. de Margarita Ravera de Raimondo, suc. de Luis Medicci, sucs. de Antonio Bentancur, Sebastiana Bravo, Gumercinda Bentancor de Fernandez y Eufemia Fermina Bentancur de Duarte, conc. de Manuel Echeverte, inc. Clodomiro Rodríguez contra Enrique Díaz, Francisco Baliño contra Mauricio Pérez, Juana y Florentina Rocha, Filomena Martínez Rocha y otros contra V. Martínez, suc. de Francisco Salaola, concurso voluntario de Elisa Mullim de Spikerman, Elena Crespo con A. Vallejo, La Uruguay Estates Company Limited contra Arsenio Lermitte, suc. de Manuel Olivari, Magdalena Cruz de Pereyra contra Elías Pereyra, concurso voluntario de Cayetano Abeldaño, incidente promovido por Antonio Valentini, suc. de Isabel Gilardoni de Gilardoni, concurso voluntario de Francisca Espina, concurso necesario de los señores Russell, R. Pealer y Ca., suc. de José di Rosa, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, suc. de Antonio Luengo, sucs. de Francisco Torres Santos y de María Insargarat de Torres, test. de Uberta Pou de Pittaluga.

Interlocutorias—Suc. de José Diago, suc. de Adela Scarza de Delbene, suc. de Bernardino Mazzuchelli, suc. de Dominga Lascurrain de Barraz, suc. de Carolina Delfonte de Susena, suc. de María Etchemendigaray de Denis, suc. de Isabel Urruti de Ronco, Magdalena Matos denuncia la incapacidad de su hermana Teresa, suc. de Andrés Pereira, Juan Porte contra la Empresa General del Puerto de Montevideo, suc. de Juan A. Turenne, sucs. de Juan Cruz Torregaray, María Lorenza Urdampilleta y de Juana Torregaray y Urdampilleta, suc. de José Ramos, suc. de José Ugoccioni.

Definitivas—Concurso voluntario de Saturnino Martínez, incidente promovido por Ricardo Scanavino, suc. de Matías Fresnedo, Carolina Caravaglia de Martinelli, suc. de María Rodríguez de Ramos, test. de Joaquina Raíz de Courrás, suc. de Ramona López de Vecino, Nicolás Schiavone contra Lúcas Zubiría y Carlos H. Mata, Francisca Ferrér de Homar y María Homar de Ferrer, Josá A. González y C.ª contra Francisco Bertoni, Ubaldo Saráchaga contra Eleuterio E. Casal, Eleuteria García de Pereyra, Indalecia Pereyra, Ildefonso y Gabriel Caballero contra Pedro Olarte, sucs. de Francisco Joaquín da Silva, Rafael Tescerra Núñez y Eliseo José dos Santos, incidente seguido por Camilo Teixera Núñez contra Manuel Caravaca, antecedentes relativos á la menor Juana Jacinta González, la suc. de Santiago Verme, Florentina Apereche de Pippi, Felicia Gard y San Juan de Cervetti, sucesión de Gerónimo Copello y de Nicolasa Angela Ventre de Copello, sucesión de Miguel Carricart, sucs. de Tomás, Robustiano, Patricio, Inocencio y Angela García, suc. de Luis Fernandez y Alvarez, suc. de Domingo Demicheli.

Nota—Se hace saber que este Juzgado queda completamente al día, no existiendo por consiguiente al despacho del señor Juez expediente alguno.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 23

Trámite—Suc. Nicolás Bianchi, suc. Félix Raffo, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez, Carmen Mato de García y otros con Pedro Penedo y suc. María Abelenda y Varela, sucs. Eduardo, Dolores y Carlos Fernández y Martínez, conc. de la suc. Basilio Harretche, suc. Catalina E. Anturquin de Delamotte, Ramón E. Silveira, Sabina Noa de Avegno, Felicidad Ornellas, José María Torres con Aniceto Torres (hijo), test. José Mellica, Meliga ó Moliga y suc. Concepción de la Marta ó Delamard, oficio juzgado de paz 3.ª sección Montevideo en autos María H. de Montaner con Juan M. Lago.

Interlocutorias—Suc. José Crovetto, Sabina Noa de Avegno, suc. Antonio Vidal, Graciana Nicola de Durante y otras, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 23

Trámite—Pedro Rasquin, denuncia, Bordas de Peñafort, denuncia.

Interlocutorias—Francisco Piria con el Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Definitiva—Fisco con los señores Chichizola Hnos.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Interlocutoria—José Aspesi, deduciendo 3ía., Julio Herrera y Obes con Jorge Lesser.

Definitiva—Suc. Juan M. Blanes.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 23

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 23

Trámite—Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes, R. A. Silvestre con Manuel Leira, José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª, Oficio del Juez de Paz de la 3.ª sección en autos María Hortal de Martaner con el doctor J. M. Lago, Víctor Tossemale con Arturo Brizuela y Dolores C. de Brizuela, Florencio Rodríguez con Manuel G. Gamido, tercería José Felgar, Lisandro Duron y Vidal, solicitando varias cópias, Juan Guridi con Antonio Anastasía, acordada del Superior Tribunal de Justicia, Francisco Crovetto con Bassio y Sures, dos providencias, exhorto del señor Juez Letrada de Comercio de Buenos Aires, en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes, Julio B. Verdie con Horacio Santurio, Majiorino Giacobino, incidente de la oficina de Impuestos Directos, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Peirano Hnos. y C.ª, solicitando un peritaje.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 23

Trámite—Sucs. B. Callorda y otros, comunicación del Tribunal Superior de Justicia, O. Bauzá con Curia Eclesiástica, sucs. A. Aréchaga de Langdon y otros, J. de Souza Guimaráes con F. Vilaza, P. Mendioroz y otros, sucs. M. Insargarat y otros, exhorto de Minas, Mac-Gregor-Curcio y Ramos con J. Doval, Mucley Hnos. y otros, conc. C. Gaetan (2), A. Fernández con L. Laguardia, J. Baccino de Orge y otra, G. Cortés, P. Sánchez de Alvarez, J. Urrutia, oficio del Juzgado Letrado de Paz de la 3.ª sección, C. Raffo de Cárpera con B. Cárpera, J. Sciurra y otro, suc. M. R. T. de la Torre, S. Inélgermyer con J. C. Echeverrito, G. Otero Mendoza con J. F. de la Bandera, E. Feber de Alcoba con J. Alcoba, V. Odriozola de Palacio, J. Urrutia.

Interlocutorias—José Braga, C. Rici con F. Casas, J. Bartolomé con F. Piera, M. Briña con J. R. Viñas, suc. T. Brissoue, conc. A. M. Ferrando.

Definitivas—D. Caballi, G. Fortuny con E. C. de Cairo. Reservadas 1.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 26 DE DICIEMBRE

Por Octubre—Segundo grupo de las clases pasivas.

Por Noviembre—Regimientos 8.° y 9.° de Caballería.

Comandancia General de Marina.

Caja Escolar.

Vencimientos.

Total: $ 58.500.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 22 de Diciembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
19	14	33	22	15	37	—	—	—	380	141	521

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

Román Barlén, Auxiliar.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 23 de Diciembre.

José Magliotti, italiano, 70 años, casado, Pérez Castellanos 16.

Andrés Pérez, oriental, 2 años y medio, Carapé 7.

Abraham Agazzi, italiano, 70 años, casado, Constituyente 467.

Antonio Salgado, español, 51 años, casado, Nicaragua 9.

Víctor Pablo Serafino, oriental, 11 meses, Isla de Flores 123.

Un párvulo, Mercedes 300.

Francisca Pérez de Castro, española, 76 años, viuda, Mercedes 101 B.

Carlos García Tolsa, español, 47 años, casado, Maldonado 311.

Vicente Abbondanza, oriental, 42 años, casado, Rivera 112.

Gerónimo González, español, 49 años, casado, 8 de Octubre 86.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

23 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	1.410	al contado. . . .	71	%
»	47.000	para fin de Enero .	72 20	»
»	3.200	al contado. . . .	71	»
»	23.500	para fin de Enero .	72 30	»
»	9.400	ídem ídem	72 20	»
»	14.100	ídem ídem	72 20	»
»	70.500	ídem ídem	72 20	»
»	47.000	ídem ídem	72 30	»
»	9.400	ídem ídem	72 30	»
»	47.000	ídem ídem	72 30	»
»	18.800	ídem ídem	72 30	»
»	23.500	ídem ídem	72 30	»
»	9.400	ídem ídem	72 30	»
»	4.700	ídem ídem	72 30	»
»	4.700	ídem ídem	72 30	»
»	9.400	ídem ídem	72 30	»
»	28.200	ídem ídem	72 30	»
»	47.000	para fin de mes . .	71 50	»
»	18.800	ídem ídem	71 50	»
»	23.500	para fin de Enero .	72 40	»
»	9.400	ídem ídem	72 50	»
»	9.400	ídem ídem	72 40	»
»	4.700	al contado	71 60	»
»	4.700	ídem ídem	71 50	»
»	9.400	para fin de Enero .	72 40	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin de Enero .	72 40	%
»	9.400	ídem ídem	72 40	»
»	4.700	al contado	71 50	»
»	4.700	para fin de Enero .	72 40	»
»	4.700	ídem ídem	72 40	»
»	4.700	para fin de mes .	71 50	»
»	4.700	para fin de Enero .	72 40	»
»	23.500	ídem ídem	72 30	»
»	23.500	para fin de mes . .	71 50	»
»	9.400	para el 26 corriente	71 40	»
»	9.400	para fin de Enero .	72 30	»
»	4.700	ídem ídem	72 40	»
»	9.400	para fin de mes . .	71 50	»
»	4.700	ídem ídem	71 50	»
»	9.400	para fin de Enero .	72 40	»
»	9.400	ídem ídem	72 40	»
»	4.700	ídem ídem	72 40	»
»	4.700	ídem ídem	72 30	»
»	9.400	para el 26 corriente	71 40	»
»	47.000	para fin de Enero .	72 30	»
»	47.000	ídem ídem	72 30	»
»	4.700	ídem ídem	72 40	»
»	9.400	ídem ídem	72 30	»
»	9.400	ídem ídem	72 30	»
»	4.700	ídem ídem	72 30	»
»	23.500	ídem ídem	72 30	»
»	23.500	para fin de mes . .	71 60	»
»	14.100	ídem ídem	71 60	»
»	9.400	para fin de Enero .	72 30	»
»	4.700	al contado	71 40	»
»	23.500	para fin de mes . .	71 60	»
»	9.400	para fin de Enero . .	72 40	»
»	9.400	ídem ídem	72 20	»
»	4.700	para el 26 corriente .	71 40	»
»	9.400	para fin de Enero .	72 20	»
»	42.300	para fin de mes . .	71 60	»
»	23.500	para fin de Enero .	72 30	»

Deuda Certificados de Tesorería

$	5.000	para el 26 corriente.	97 00	%
»	5.000	ídem ídem	97 00	»
»	1.000	al contado	97 00	»

Deuda Amortizable.

$ 2.000 para el 26 corriente. 46 00 %

Empréstito Extraordinario 1901

$ 2.000 al contado . . . . . 97 00 %

Títulos Hipotecarios serie E

$ 2.000 al contado . . . . . 95 50 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, íd. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre, que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de la Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días. —Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes á. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre. 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Diciembre 28 de 1905

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.30 p. m.	Central	5 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

Río Negro, alemán, para Hamburgo, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Lombardía, italiano, para Génova, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 23
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 23
Bolsa	6 p. m. del día 23	Bolsa	5 p. m. del día 23

Neuplia, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 24
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 24
Bolsa	6 p. m. del día 24	Bolsa	5 p. m. del día 24

Tucumán, alemán, para Hamburgo, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Cap Frio, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4 p. m.	Central	3 p. m.
Terrestre	3 p. m.	Terrestre	2 p. m.
Bolsa	3 p. m.	Bolsa	2 p. m.

Macedonia, alemán para Madeira y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Oldenburg, alemán, para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Tanis, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 5 de Enero.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 4
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 4
Bolsa	6 p. m. del día 4	Bolsa	5 p. m. del día 4

Ultima hora—El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito con los agentes para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Baltazan	ingles	24	Amberes y escs.
Herminius	inglés	24	Liverpool
B. Knight	ingles	24	Liverpool.
Pisa	alemán	24	Amberes y escs.
Ballochmyle	inglés	24	Liverpool
Esemplase	italiano	24	Génova
Ormazan	inglés	24	Amberes y escs.
Nauplia	aleman	24	Valparaiso
Helgoland	aleman	24	Bremen y escs.
Júpiter	brasileño	24	Río Janeiro y ecss.
St. Jerome	inglés	24	Amberes y escs.
Laos	frances	24	Burdeos y escs.
Magdalena	ingles	24	Southampton y esc.
Paraná	inglés	24	Londres y escs.
Azalea	inglés	24	Calcuta
Sevilla	alemán	25	Amberes
Eden Hall	inglés	25	Liverpool
Argentino	español	25	Génova y escalas
Anglo Saxon	inglés	25	Dunkerque y escs.
Araby	inglés	26	Liverpool.
San Nicolas	alemán	26	Hamburgo
Santos	brasileño	26	R. Janeiro y escs.
Breslau	aleman	27	Bremen
Cap Blanco	alemán	27	Hamburgo y escs.
Santa Rita	aleman	29	Hamburgo y escs.
H. Watsch	inglés	29	Liverpool
Nyanza	inglés	29	Liverpool
Thames	inglés	29	Southampton y esc.
M. Therese	francés	30	Marsella y escs.
Aachen	alemán	30	Bremen
Amazone	francés	30	Burdeos y escs
Orissa	inglés	31	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Roland	aleman	24	Bremen y escs.
Tucuman	aleman	24	Hamburgo
Oldenburg	aleman	24	Bremen y escs.
Nauplia	aleman	24	Hamburgo
Chili	frances	24	Burdeos y escalas
Syria	aleman	24	Hamburgo y escalas
Lombardia	italiano	24	Genova y escalas
Mendoza	italiano	25	Genova y escalas
Helgoland	aleman	26	Bremen y escalas
Cap Frio	aleman	26	Hamburgo y escalas
C. de Milano	italiano	27	Génova y escalas
Santos	brasileño.	27	Rio de Janeiro y escs
Júpiter	brasileño.	28	Rio de Janeiro y escs
Italia	italiano	28	Génova y escalas
Magdalena	ingles	30	Southampton y escs
Aquitaine	francés	31	Marsella y escalas
Leon XIII	español	31	Genova y escalas
Orissa	inglés	31	Valparaiso
Ravenna	italiano	31	Génova

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Llámase á licitación publica para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155ª.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las oficinas de la Administración hasta el día 29 de Diciembre del año corriente, á las tres de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su resolución.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador.
258-D.14-V.D.29.

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—Llámase á licitación para la impresión del «Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes» y de los «Asuntos Repartidos» durante la actual Legislatura, con estricta sujeción al pliego de condiciones que en esta Secretaría se exhibe en los días hábiles y de 2 á 4 p.m. á disposición de todas las imprentas editoras de obras y que estén debidamente patentadas.

Las propuestas se abrirán el 2 de Enero de 1906 á las 4 p.m. en presencia de los proponentes que asistan á dicho acto.

El señor Presidente de la Cámara se reserva el derecho de aceptar la propuesta que se conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Manuel García y Santos*, Secretario.
267-d.19-v-d.26.

Secretaría del Ministerio de Gobierno

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, con autorización superior, llama á propuesta para el arrendamiento del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra depositado en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en esta Secretaría el día 30 del corriente mes á las 3 p. m., las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, del Escribano de Gobierno y Hacienda y del infrascripto.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.*

267-d20-vd30.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañarán los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.*

181-nb.15-v-en.23.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACION

Por disposición de la Dirección General, llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno:

1.200 palmas, 50, kilogramos de alambre de hierro recocido de 2 m/n de diámetro. 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a.m. á 5 p.m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas el día 30 del corriente á las 3 p m., hora en que serán abiertas en presencia de los itneresados que concurran al acto.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.*

281-d.24-v-e.3.

Departamento de Ganadería y Agricultura

LLAMADO À PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, llámase á licitación para la explotación y arrendamiento de las islas «El Tigre» y «El Negro», ubicadas en la embocadura del río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., en el Departamento de Ganadería y Agricultura, calle Misiones número 202.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 4 de Enero próximo á las 3 p. m.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Dirección.*

239d5-v.en.4

Dirección General de Pesas y Medidas

AVISO

Debiendo empezar la revisación y comprobación anual de pesas y medidas el 2 de Enero próximo, esta oficina previene al comercio y á los industriales comprendidos en las disposiciones de la ley que hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico decimal, que antes de dicha fecha deben munirse de las pesas y medidas correspondientes, debidamente contrastadas, a fin de no incurrir en las penas establecidas en la expresada ley de fecha 2 de Octubre de 1894. Se hace saber también á los contribuyentes que es obligatorio exhibir anualmente los boletos de verificación, **y los de contraste, siempre que á juicio de los contrastadores las pesas ó medidas contrastadas sugieran dudas.** Vencido el plazo establecido en el presente aviso, esta oficina hará efectivas las multas en que incurran los contribuyentes morosos y todos los que en cualquier forma contravengan á lo dispuesto en dicha ley y disposiciones concordantes. —Montevideo, 12 de Diciembre de 1905—*La Dirección.* —Local de la oficina: Orillas del Plata núm. 205.

252-d12-vd29,

Secretaría de la Universidad

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que los exámenes extraordinarios de 1906, se efectuarán de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre de 1904 y la resolución del Consejo de fecha 17 de Diciembre del mismo año, en la primera quincena del mes de Febrero; y los de Gimnástica el día cinco de Febrero.

La inscripción para los mismos estará abierta durante los términos siguientes:

1 á 10 de Enero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
1 á 12 de Enero: Medicina.
1 á 15 de Enero: Enseñanza secundaria.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.*

266-d.17-v-29d.

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que la matrícula para los cursos de 1906 estará abierta durante los plazos siguientes:

Del 10 al 31 de Enero: Enseñanza secundaria.
Del 10 de Enero al 5 de Febrero: Medicina y Veterinaria.
Del 10 de Enero al 10 de Febrero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.*

267-d.17-v-29d.

DEVOLUCIONES DE CUOTAS DE EXÁMENES

Se avisa á los interesados, que las devoluciones de cuotas correspondientes á exámenes no rendidos en el período ordinario de 1905, se efectuarán en la Tesorería de la Universidad, desde el 15 del actual hasta el 15 del próximo mes de Enero, de 10 á 11 a. m. —Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*El Prosecretario-Tesorero.* 259-d.15-v.d.27.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 9 de Diciembre de 1905.—Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 6 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional «Ciudad de Mercedes» por el de «Orlando».—*Juan A. Pintos.*

261-d.15-ve.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las reparaciones á practicarse en el muelle de la Subreceptoría de Nueva Palmira, con estricta sujeción al metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, el día 28 de Diciembre corriente, hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

248-d8-v28d.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Ott, de Montevideo, apoderado del señor Carl Ronisch, de Dresden (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: pianos y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Ronisch», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 271-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Abal Hermanos y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos y aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «La Capital», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 272-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Roch Capdeville y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: droguería, farmacia, perfumería, comestibles y bebidas, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Roch»—«Ciervo», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

273-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Álvarez, de Montevideo, apoderado de los señores H. Fuhrmann y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Lanas lavadas y en bruto, y cuyas marcas consisten en etiquetas especiales—Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 274-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alejandro F. Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Chaná 59, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Callicida, y cuya marca consiste en la denominación: «Invencible Callicida Cano», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 275-d22-vd24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero.—*El Secretario General.* 278-d22-vd31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 8—LECTURA—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

—Día 8—CALIGRAFÍA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

—Día 10—GEOGRAFÍA Y COSMOGRAFÍA—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señor Orestes Araújo é Ildefonso García Acevedo.

—Día 12—NOCIONES DE CIENCIAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Paulina Luisi y señor Juan M. Aubriot.

—Día 15—MATEMÁTICAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y Nicolás N. Piaggio.

—Día 15—AGRICULTURA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

—Día 17—MORAL Y RELIGIÓN—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, doctor José P. Massera y doctor Juan J. Amézaga.

Día—19—ECONOMÍA DOMESTICA Y LABORES—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

—Día 22—HISTORIA Y CONSTITUCIÓN—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctor José P. Varela y señor Orestes Araújo.

—Día 24—GRAMÁTICA Y COMPOSICIÓN—Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Juan Paullier.

—Día 24—DIBUJO—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

—Día 24—DIBUJO Y CALIGRAFÍA (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

—Día 26—PEDAGOGÍA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

—Día 27—TRABAJOS MANUALES — Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.

—Día 29—MÚSICA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

—Día 29—IDIOMA FRANCÉS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Ana B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

279-d22-v-d31.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

Se hace saber á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación de ellos, y que ésta puede efectuarse todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. en la Secretaría de la Corporación.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

254-dbre.13-v.dbre.30.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.º Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la novísima Ciudad, con frente á las calles Jose L. Terra y Guaviyú, cuya planimetría y altimetría se dará en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas. —

Art. 2.º En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.º En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.º La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica; bien aereada é iluminada.

Art. 5.º Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.º El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.º El pavimento del Mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.º Se indicará en la Memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.º Los concurrentes deberán presentar para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados, se escojerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de $ 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra con el 2 % sobre su importe como honorarios y un segundo premio de $ 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro día del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, Diciembre 20 de 1905.—*Javier Mendivil*, Director; *Gerónimo Ollontego*, Secretario.

276-d22-v.en.23.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino «Piñeyrúa», desde la calle de Grecia hasta el camino Cibils (Villa del Cerro), de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Enero próximo á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)*, para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino.

270-d.21-v-e.3.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximenó*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción del adoquinado en la Calle Constituyente desde la de 18 de Julio hasta la de Juan D. Jackson y en la de Canelones entre Constituyente y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*, Secretario Interino.

257-d.14-d.26.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes.

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.*

250-d10-vmz010.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbre.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Uboldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Ana María Torres**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Camacuá número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 115-d23-e3

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alceo Brisighelli**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Fortunata Lufrano**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Cerro número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 89.d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Canossa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Policía Vieja número 24, y doña **Rosa Francis**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 88-d.17-v.d.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mosquera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 2 y doña **Enriqueta Domínguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 119-d23-v.e3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Yevenakis**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad griego, nacido en Candia (Isla de Creta), domiciliado en la calle Guaraní 82, y doña **Juana Monfilio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocar las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 112-d22-vd31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 167A, y doña **Amelia Broqua**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 97-d.19-v.d.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Marcelino Dobal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 41, y doña **Josefa Rojas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 112-d.24-v.e.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Teófilo Cístac**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 77, y doña **María Luisa Parma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 100-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Costas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 17, y doña **Margarita Pizzoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del Estado Civil. 77-d16-v-d24

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 7, y doña **Julia Pomié**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 93-d.19-v.d.28

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tomás Alberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 116, y doña **Justa Risotto y Sierra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 104-d.20-vd.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86, y doña **Rosalía Alonso**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 87-d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 7, y doña **Marina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 90-d.17-v.d.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David Burghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Piedad número 186, y doña **Esther Costa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 113-d.23-v.e.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aris**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo, domiciliado en la calle San Salvador número 86, y doña **Carmen Castiñeira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 102-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Puchi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 108, y doña **Inocencia Giacone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Tacuarembó número 108a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 85-d.16-v.d.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimo-

nio don **Leopoldo Croce**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 51, y doña **Armida Amedeo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil.

84-d16-v-d24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenutto**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 247, y doña **Clementa Yon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

83-d.16v.d.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pelayo de Miquelerena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada 242, y doña **Elisa Rossello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

114-d23-v.e.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Amorelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 105, y doña **Paula Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Yaguarón número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

115.d23-v.e.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ricamonte**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 188, y doña **Ceferina Montañez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

108-d.21-v.d.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paredes**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Trull, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 25; y doña **Encarnación Rabuñal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

95-d.19-v.d.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ferreiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa N.° 145, y doña **Carmen Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa N.° 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

82-d.16-v.d.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estéban Méndez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera (Buceo), y doña **Juana Tasistro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

116-d23-v.e3.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Cetila Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

111-d.21-v.d.30.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Goes, y doña **Ana Tussi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Propios 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

110-d.21-v.d.30.

12.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Espinosa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 190, y doña **Juana Sermenio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Ellauri 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

113-d.22-v.d.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. García**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 160, y doña **Juana Galmarini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

106-d.21-v.d.30.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Novella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el barrio Paysandú, y doña **Carolina Lamperti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

105-d.21-v.d.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Simonetti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio San Martín y doña **Felicia Rivas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

94-d.19-v.d.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo María Asteasu**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ibarra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Benita Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

81-d16-vd24.

En el Reducto y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gamba**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Goes s/n y doña **Carmen Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

80-d.16-v.d.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novas**, de 38 años de edad, de estado viudo de Pilar Fernández, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Isolina Toja**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

107-d.21-vd.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujui número 44 y doña **Alcira Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

99-d19-v-d28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Canals Bustillos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 9 de Agosto de 1873, domiciliado en la calle Agraciada número 711, y doña **Adelaida López Ubillos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del Estado Civil.

98-d19-d28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las diez de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso núm. 29 y doña **Fermina González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Esperanza núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

86.d16-v.d.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados, hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ponce De León**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 354, y doña **Ema Callander**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Defensa número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

109-d21-v-d30

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Poggi**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Carmen número 74 y doña **Adelina Alves**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Carmen número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 78-d.16-vd.24

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Acciari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Palmar núm. 37, y doña **Antonia Castelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Palmar número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 118-d23-v-e.3

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Figurita sin número, y doña **Florina Buffa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Estado ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 114-d.22-vd.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Morín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, y doña **María Reyes**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Barrio Castelar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

96-d.19-v.d.28.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laurino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 92 y doña **Josefa Miglino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

116-d.23-v.e.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Curbelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande sin número y doña **Carmen Perdomo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Emilio Reus número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

117-d23-v-e3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre s/n y doña **María Josefa Díaz Fournier**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

101-d.20-v.d.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Juan Antonio Zambra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 110 y doña **Isolina Mercedes Sandri**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

79-d20-v.d29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ivan de Coquercaumont**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Euve, domiciliado en La Teja, y doña **Margarita Carlota Gury**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la ciudad de París, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 92-d17-v.d27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Hernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, y doña **Rosa Lima Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

91-d.17-v-d.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Loreto Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión el 31 de Diciembre de 1878, domiciliado en Peñarol y doña **Adela Margarita Madonna**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 30 de Abril del año 1888, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

117-d.23-v.e.3.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Ferreri**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Octubre de 1864, domiciliado en la calle de los Molinos s/n., y doña **Carlota Jacinta Odetto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Abril de 1875, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

103-d.20-vd.29.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se considerén con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.

282-d24-e26.

Por disposicion del señor Juéz Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

269.d.21-v-e.21.

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al pùblico la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e3.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para qué dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar què ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

236-d2-v.e3.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicolás C. Bruné, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Codigo de Comercio:—1.º que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa;—2.º que todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposicion del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;—3.º que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar, dentro de los cuarenta días, los justificativos de sus créditos á los sindicos sorteados, señores Cuadrado y Silva.—San José, 30 de Noviembre de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, escribano actuario.

260 d.15.v.en.18.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Qué se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.º-v30d.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do «micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre- «so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.º Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti- «guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Marina Po- «lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.º «Ultimamente se ha apercibido del error en que es-

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 15......	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú.	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9...	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . .	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectificar los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto, Sirvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro s digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de está Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1870; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«ber contraido matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Económico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma«ría* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde: «Por ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al margen número 64. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastieri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 6 de Diciembre de 1905.

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luís Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullín, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legítima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero; y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1903.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.